

SUMARIO:

		Págs.
	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	Cantón Paján: Que regula la administración, funcionamiento y control del malecón de la ciudad	2
-	Cantón Pedro Moncayo: Sustitutiva a la Ordenan- za que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos	15
-	Cantón Tulcán: Para la creación, regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana e implementación de políticas públicas para precautelar la seguridad	27
	ORDENANZA PROVINCIAL:	
2022-00	O3-OP-GADPEO-CB Gobierno Provincial de El Oro: Que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana	71
FE DE ERRATAS:		
-	A la publicación de la Ordenanza No. 001-2022 De creación de la Urbanización San Pablo, emitida por el cantón Rumiñahui, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 444 de 01 de septiembre de 2022	103

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJAN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el Art. 226 de la Carta Magna establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 227 de la Norma Suprema prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

Que, en el artículo 240 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el artículo 253 de la norma constitucional, establece que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por el alcalde y los concejales elegidos por votación popular, entre quienes elegirá un vicealcalde;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, en el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 460 del COOTAD establece lo siguiente: (...) Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social. (...)";

Que, el segundo inciso del artículo 445 del COOTAD manifiesta: "Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente";

Que, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de nuestra República, concordantes con lo previsto en los artículos 47 y 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y 7; 55; 57; y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MALECÓN DE LA CIUDAD DE PAJÁN, CANTÓN PAJÁN

CAPITULO I GENERALIDADES

- **Art. 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, funcionamiento y control del Malecón de la ciudad, cantón Paján.
- **Art. 2.- Administración.-** La administración y funcionamiento del Malecón de la ciudad de Paján, cantón Paján, estará a cargo de la Unidad de Gestión de Áreas Públicas, quien deberá cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza, así como la demás normativa vigente en coordinación con la Comisaría Municipal y la Dirección de Servicios Públicos.
- **Art. 3.- Funciones y atribuciones.-** La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con las áreas correspondientes tendrá las siguientes funciones y atribuciones:
 - a) Coordinar las labores de seguridad y limpieza para el buen uso del Malecón, así como también informar al Alcalde sobre novedades que se susciten:
 - b) Conocer los problemas que surtan en el cumplimiento de esta Ordenanza y otras normativas que correspondan aplicar, proponiendo las soluciones del caso:
 - c) Atender las quejas y reclamos del público y arrendatarios de los locales comerciales;
 - d) Elaborar propuestas en coordinación con las Direcciones y Unidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján para un óptimo mantenimiento y seguridad del Malecón;
 - e) Promover todo tipo de acciones encaminadas al mantenimiento y funcionamiento del Malecón;
 - f) Gestionar ante empresas públicas y privadas, acciones y recursos que permitan el desarrollo sostenible del Malecón;
 - g) Coordinar con la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico y demás dependencias Municipales para la mejor aplicación de esta ordenanza;
 - h) Determinar los locales comerciales a ser arrendados y controlar el uso y funcionamiento de los mismos;
 - i) Otras funciones que la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján le disponga;
- **Art. 4.- Limpieza.-** La limpieza del Malecón estará a cargo del personal que designe la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

- **Art. 5.- Deberes y funciones.-** El personal de limpieza y seguridad que designe la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján tendrá los siguientes deberes y funciones:
 - a) Conservar y tener en buen estado las áreas verdes del Malecón, haciendo énfasis en el riego que la conservación y mantenimiento del malecón demande;
 - b) Mantener limpio el mobiliario urbano del Malecón y su estructura arquitectónica;
 - c) Precautelar la infraestructura del malecón;
 - d) Cuidar y custodiar el mobiliario urbano implantado en el malecón, así como sus instalaciones arquitectónicas;
 - e) Informar de cualquier anomalía a la Dirección de Servicios Públicos o Comisaría Municipal;
 - f) Brindar seguridad a la ciudadanía que haga uso de las instalaciones del Malecón de Paján;
 - g) Demás actividades que la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján le disponga.

CAPITULO II DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES

Sección I Generalidades.

- **Art. 6.- Locales comerciales.-** Para efecto de esta Ordenanza, se entenderá como locales comerciales a todos los locales que se encuentren dentro del Malecón de la ciudad de Paján.
- **Art. 7.- Áreas Comunes.-** Se entenderá como áreas comunes a aquellos espacios que al interior del Malecón, la entidad ha destinado para el uso público como: escenarios, canchas, zona de ejercicio al aire libre y demás instalaciones.
- **Art. 8.- Usos y Servicios.-** Los locales comerciales y las áreas comunes se utilizaran de acuerdo a la actividad comercial que ofrezca el arrendatario y estarán debidamente señalizados y organizados.

Locales comerciales:

Fuente de Soda.

Venta de Recuerdos – Artesanías. Venta de Comidas Rápidas.

Áreas comunes:

Canchas. Escenario.

Art. 9.- Contratos de arrendamiento.- Los locales comerciales serán entregados en forma directa, bajo la modalidad de contratos administrativos, la adjudicación de los locales comerciales la realizará el señor Alcalde, previo informe emitido por la Dirección de Servicios Públicos.

Las áreas comunes tendrán un trato diferente, su arrendamiento se hará por días para eventos privados y el canon de arrendamiento lo fijará la Dirección Financiera y el pago del consumo de energía eléctrica se calculará en base a los equipos de amplificación que ocupen el mismo que será fijado a través de un informe técnico elaborado por un profesional de la rama.

Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de 2 años y podrán ser renovados por una sola vez, salvo que no exista solicitantes para ocupar el local y que el arrendatario conste al día en sus obligaciones con la institución Municipal.

Art. 10.- Canon de arrendamiento.- Los cánones de arrendamiento serán fijados por la Dirección de Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján

Art. 11.- Incremento del canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento será revisado cada dos años.

Dicho incremento se realizará en base a un informe técnico económico emitido por la Dirección Financiera y la Dirección de Planificación Institucional, el mismo que será aprobado por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Art. 12.- Pago.- El canon de arrendamiento se cancelará por adelantado en forma mensual, dentro de los primeros cinco días de cada mes, dentro del canon no consta el valor que debe pagar por concepto del servicio de energía eléctrica, mismo que será calculado en forma independiente a través de un informe técnico elaborado por un profesional de la rama y se pagará conjuntamente con el canon de arrendamiento hasta que instalen un medidor propio.

Art. 13.- Fondo de Garantía y Patente.- Previa suscripción del contrato de arrendamiento, el adjudicatario deberá cancelar una garantía por el valor de tres cánones de arrendamiento pactados, valor que será utilizado para el efecto de satisfacer cualquier daño material que eventualmente se pudiere ocasionar en el local comercial o por falta de pago del canon de arrendamiento.

La garantía podrá ser devuelta a la terminación del contrato, siempre y cuando no tenga ninguna obligación pendiente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, relacionado al local que entrega y previo al informe de la Dirección de Servicios Públicos. En caso de renovación el arrendatario que ya tenga rendida garantía, deberá únicamente, previa la celebración del contrato de arrendamiento, cubrir la diferencia en caso de existirla.

La patente será calculada por el departamento responsable de la Dirección Financiera.

- **Art. 14.- Duración de contrato.-** Los contratos de arrendamiento tendrán una duración de dos años desde su suscripción.
- **Art. 15.- Horario de atención.-** El horario de atención al público en los locales comerciales, será de lunes a domingo de 07h00 a 22h00. Excepcionalmente el señor alcalde, a petición de parte o de oficio, autorizará la extensión de este horario o la suspensión de la atención.
- **Art. 16.- Publicidad.-** Por ningún motivo, se colocará publicidad comercial o de carácter político (a excepción de la de los locales comerciales),

Sección II Procedimiento

- **Art. 17.- Requisitos para el arrendamiento.-** Las personas interesadas para el arrendamiento de un local comercial en el Malecón, presentarán una solicitud al señor alcalde del cantón Paján, a la cual deberán adjuntar los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud de Arrendamiento de local dirigido al Alcalde, con la actividad que ejercerá en dicho local, que se encuentren comprendido en el Art. 8 de la presente ordenanza;
 - b) Copia de cedula de ciudadanía y certificado de votación;

- c) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján; y,
- d) Copia del Pago del Fondo de Garantía y Patente Municipal
- **Art. 18.- Adjudicación.-** El señor alcalde, con el respectivo informe de la Dirección de Servicios Públicos, en el cual establezca que cumple con todos los requisitos expuestos en el artículo anterior, adjudicará el local comercial correspondiente.
- **Art. 19.- Renovación del contrato.-** Para la renovación del contrato de arrendamiento, que será por una sola vez, el arrendatario presentará su respectiva solicitud al señor alcalde, quince días antes de fenecer su contrato de arrendamiento, con los siguientes requisitos:
 - a) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján; y,
 - b) Informe favorable de la Dirección de Servicios Públicos.
- **Art. 20.- Procedimiento.-** Para la renovación del contrato se seguirá el mismo procedimiento para la adjudicación de los locales comerciales.
- **Art. 21.- Ocupación del local comercial.-** El arrendatario estará en condiciones de utilizar el local asignado y podrá desarrollar sus actividades, una vez que haya cancelado el canon de arrendamiento correspondiente al mes de suscrito el contrato.

Sección III Obligaciones y Prohibiciones de los Arrendatario

- **Art. 22.- Obligaciones.-** Los arrendatarios de los locales comerciales, tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad; depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado;
 - b) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin;
 - c) Usar el local comercial únicamente para la venta de las mercadería o artículos para los cuales haya sido su destino;

- d) Usar diariamente uniforme, el cual debe ser de acuerdo a la actividad comercial que realice;
- e) Asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad;
- f) Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
- g) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local comercial;
- h) Dar buen uso de los bienes comunes;
- i) En caso de terminación del contrato de arrendamiento, deberá entregar el local en el estado en que lo recibió;
- j) Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los productos que expenden;
- k) Brindar para con el público la debida atención y cortesía, usando modales y lenguaje apropiado;
- I) Comunicar a la Municipalidad, cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los funcionarios y trabajadores del mismo; y,
- m) Dar cumplimiento a las disposiciones emitidas por Dirección de Servicios Públicos.

Art. 23.- Prohibiciones.- Los arrendatarios de los locales comerciales, tienen las siguientes prohibiciones:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
- b) Ingerir, introducir o vender, poseer, conservar o mantener en el local comercial artículos o mercadería de contrabando, armas, artículos explosivos, drogas y estupefacientes para su consumo o de terceros dentro del Malecón:
- Usar parasoles, sillas mesas, perchas y mostradores que no hayan sido autorizados por la Dirección de Servicios Públicos;
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
- e) Modificar los locales sin el permiso respectivo;
- f) Utilizar los locales para un fin distinto al autorizado;
- g) Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
- h) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
- i) Evitar que los locales comerciales permanezcan cerrados en los horarios establecidos;
- j) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

- k) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarles en cualquier forma y colocar anuncios en ellas;
- I) Coloca publicidad electoral en los locales comerciales;
- m) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
- n) Criar o mantener en el local animales domésticos o de cualquier otro tipo;
- o) Pernoctar en el Malecón, ya sea en el local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones:
- p) Atraer compradores con equipos y amplificación de sonido que supere los decibles normales de ruido permitido;
- q) Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos; ambulantes, veredas, en el suelo y en los pasillos o corredores del malecón;
- r) Vender, ceder, prestar o transferir el local comercial;
- s) Agredir verbal o físicamente al personal administrativo, de limpieza, de mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general;
- t) Mantener cerrado el local por más de ocho días sin justificación;
- u) Permanecer más de dos personas por cada local;
- v) Preparar alimentos y uso de electrodomésticos de uso personal.
- w) Ningún adjudicatario podrá disponer de más de un local comercial, por sí misma o por interpuestas personas. Los locales se les otorgaran a título personal e intransferible.
- x) No se podrá ubicar letreros publicitarios que sobresalgan las medidas establecidas por la Dirección de Servicios Públicos;

Sección IV Terminación de los contratos

- **Art. 24.- Terminación de los contratos.-** Los contratos de arrendamiento terminarán por las siguientes causales:
 - a) Por cumplimiento del plazo;
 - b) Por mutuo acuerdo de las partes;
 - c) Por declaración unilateral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján; y,
 - d) Por muerte del arrendatario;
- Art. 25.- Terminación por Mutuo Acuerdo.- Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito o por el simple hecho de ponerse de acuerdo las partes contratantes deciden dar por terminado el contrato, suscribirán un acta de terminación de mutuo acuerdo, la cual pondrá fin al contrato de arrendamiento y se declarará vacante el local comercial.

- **Art. 26.- Terminación Unilateral.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján podrá terminar unilateralmente el contrato de arrendamiento, en los siguientes casos:
 - a) Por incumplimiento de las obligaciones que le impongan al arrendatario en el contrato de arrendamiento y esta Ordenanza;
 - b) Por falta de pago de dos o más cánones de arrendamiento mensual del local;
 - c) Por no abrir el local por ocho días consecutivos, sin autorización y no haber presentado justificación dentro de tres días contados a partir del octavo día de no haber abierto el local;
 - d) Por otorgar como garantía en favor de terceros los bienes o instalaciones del local:
 - e) Por agredir verbal o físicamente al personal administrativo, limpieza, mantenimiento, compañeros de trabajo, autoridades o público en general; y,
 - f) Por solicitud debidamente fundamentada por parte de la Dirección de Servicios Públicos.
- **Art. 27.- Procedimiento.-** La Dirección de Servicios Públicos emitirá el informe correspondiente donde detalle el incumplimiento del arrendatario, el cual lo notificará para que en el término de ocho días remediare el incumplimiento.

De no existir contestación o justificación del incumplimiento, se remitirá el respectivo informe al señor Alcalde, para que mediante un acto administrativo motivado, declare la terminación unilateral del contrato, la cual será notificada al arrendatario.

Art. 28.- Devolución del local comercial.- Con la notificación del acto administrativo que declara la terminación unilateral del contrato, el ex arrendatario, deberá realizar la devolución del local comercial en un plazo máximo de ocho días.

En caso de que no realice la devolución formal, la Dirección de Servicios Públicos solicitará la intervención de la Comisaria Municipal, para que realice el desalojo del local comercial, previa constatación de los bienes encontrados dentro del local, que lo hará con dos testigos presenciales.

Los bienes serán trasladados a un lugar municipal determinado por la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección Administrativa, para que sean reclamados por su propietario, previo al cumplimiento de sus obligaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las controversias derivadas de los contratos de arrendamiento de los locales comerciales, por su calidad de administrativos, se someterán únicamente a la presente ordenanza y Código Orgánico Administrativo y no a las disposiciones de la Ley de Inquilinato.

SEGUNDA.-En caso de que la revisión del canon de arrendamiento se realice dentro del plazo de duración de dos años de contrato, este se pagará a partir de la vigencia del nuevo canon establecido previo a la notificación del arrendatario, lo cual se hará constar en el contrato.

TERCERA.- En todo lo no constante en la presente ordenanza, se estará a lo establecido, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Administrativo y más normativa conexas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguense todas las normas de mayor o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su notificación a las unidades administrativas correspondientes y la publicación en el dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sede administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós.



Sr. Natael Morán Cevallos ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque **SECRETARIO MUNICIPAL.**

CERTIFICADO DE DISCUCIÓN.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Paján, en las sesiones ordinarias realizadas los días 17 y 23 de noviembre del 2022.

Paján, 24 de noviembre del 2022.-



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós, a las once horas con veinte minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque **SECRETARIO MUNICIPAL.**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós, a las doce horas con cinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Pirmado electrónicamente por:
NATAEL ERASMO
MORAN CEVALLOS

Sr. Natael Morán Cevallos ALCALDE DEL CANTÓN PAJÁN.

Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Sr. Natael Morán Cevallos, en su condición de Alcalde del cantón Paján, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintidós

LO CERTIFICO.-



Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos municipales las competencias de crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas, y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la Ley.

QUE, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador indica: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se prioriza los impuestos directos y progresivos.

QUE, el artículo 7 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la facultad normativa en los siguientes términos: Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

QUE, el artículo 186 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, da la facultad tributaria a los gobiernos municipales y podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

QUE, el artículo 491 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las clases de impuestos municipales en su literal g) tipifica: el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

QUE, el artículo 492 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. Que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que podrá modificarse mediante Ordenanza.

QUE, los artículos 556 al 561 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regulan el Impuesto a las Utilidades en la Transferencias de predios urbanos y plusvalía de los mismos.

QUE, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Adultos Mayores, tipifica que todas las personas que han cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales.

QUE, el artículo 16 del Reglamento de la Ley Orgánica de Adultos Mayores, tipifica que para hacer efectivos los derechos, exoneraciones y beneficios, las personas adultas mayores presentarán la cédula de ciudadanía, carné de jubilado y pensionista de la entidad de seguridad social, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad.

Se prohíbe exigir a las personas adultas mayores, copia de sus documentos de identificación, así como la papeleta de votación para la realización de trámites.

QUE, el artículo 35 del Código Tributario, en sus numerales 1 y 2, tipifica que: Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

QUE, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal, a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras, prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 240; y, lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 57 literales a), b) y c); Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO"

Art. 1.- Objeto del Impuesto.- Conforme al artículo 556 del (COOTAD), se establece este impuesto sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, a cualquier título, sea que como dueños de los predios los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiera pagado al momento en que se efectuó la venta.

Para la aplicación de este impuesto, se consideran predios urbanos todos aquellos que se encuentran ubicados en zonas urbanas y urbanizables o de expansión urbana del cantón Pedro Moncayo, de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Ocupación del Suelo (PUGS) o los instrumentos de ordenamiento territorial que los sustituyan o modifiquen.

- **Art. 2.- Hecho Generador.-** Constituye la transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos, a cualquier título, en las que se pone de manifiesto una utilidad y/o plusvalía determinada de conformidad con la ley del COOTAD y la presente Ordenanza.
- **Art. 3.- Sujeto Activo.-** El sujeto activo de la obligación tributaria es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, administrado por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas.
- **Art.4.- Sujeto Pasivo.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, todas las personas naturales y jurídicas de hecho y de derecho que como propietarios de los predios los vendieren, obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirientes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a efectuar el requerimiento a la municipalidad a fin de que inicie la coactiva para el pago del impuesto pagado por él directamente y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó

el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación y se hubiese obligado a cumplirla.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

Para el caso de transferencias de dominio para partición extrajudiciales de bienes no aplicará.

Son también sujetos pasivos de este impuesto en calidad de responsables los Directores, Presidentes, y Gerentes o Representantes Legales de las personas jurídicas y demás entes colectivos legalmente reconocidos, que vendieren obteniendo la utilidad gravada.

Los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables cumplirán con los deberes formales establecidos, en el Art. 96 del Código Tributario, en todo lo relacionado con este impuesto.

Para efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables el lugar de su residencia habitual o el lugar, dentro de la jurisdicción del Cantón de Pedro Moncayo, donde se encontrare ubicado el inmueble que será objeto de la transferencia de dominio.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 5.- Obligaciones del Sujeto Activo.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas Municipales tiene la obligación de solicitar:

- a) Formulario de aviso de pago del Impuesto a las Utilidades y Plusvalía emitido por la señora o señor Notario, cuando el o los vendedores aún no han cancelado su obligación;
- b) Escritura anterior de los bienes inmuebles que van a transferirse su dominio a cualquier título;
- c) Copia del Certificado de no adeudar al GAD Municipal
- d) Copia del Título de Crédito del Impuesto Predial pagado a la fecha en la que se realiza la transferencia de dominio.

- e) Minuta del bien inmueble a transferirse, su dominio a cualquier título, firmada por un profesional del derecho.
- f) Copia del Certificado de Avalúos del bien objeto de la transferencia dominio
- g) Copia legible de la Protocolización de aprobación de fraccionamiento (si aplica)
- h) Copia legible de la protocolización de la insinuación de donación (si aplica)
- i) Original del comprobante de cobro de la tasa de transferencia de dominio.

DE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

- **Art. 6.- Determinación por Declaración del Sujeto Pasivo.-** La declaración que deba realizar el sujeto pasivo para la determinación y liquidación de los impuestos respectivos, se efectuará en base a la documentación presentada por el contribuyente o responsable
- **Art 7.- Verificación Previa.-** Previo a presentar la declaración para la determinación y liquidación de impuestos, el propietario del bien a transferir deberá haber regularizado las áreas del predio, en la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros y Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, de conformidad con la Ordenanza de ordenamiento territorial cuando corresponda.
- **Art. 8.- Base Imponible.-** Se considera utilidad imponible o real a la obtenida por el dueño del predio, por la diferencia entre el valor de adquisición y el valor en el que transfiere el bien inmueble, tomando en cuenta lo siguiente:

Para establecer el precio o cuantía de la propiedad a transferir, se aplicará el valor que resulte mayor entre:

- a) El avalúo catastral a la fecha de transferencia de dominio, según los registros de los sistemas catastrales del GAD Municipal; o,
- b) El que conste en los actos o contratos que motivan la transferencia de dominio.
- **Art. 9.- Deducciones.-** De la base imponible se deducirá, el valor total cancelado en el título de crédito del pago de la Contribución Especial de Mejoras realizadas por la Municipalidad a la fecha.

- **Art. 10.- Deducciones Adicionales.-** Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo siguiente:
 - a) Se entenderá como deducciones por Mejoras privadas las que como propietario haya realizado dentro de su propiedad, desde la fecha de su adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad), hasta la de su venta, demostrada por el propietario mediante los respectivos documentos y que serán abalizados por la Dirección de Gestión de Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial.
- **Art- 11.- Proceso de Determinación y Recaudación.-** Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en los sectores urbanos del Cantón Pedro Moncayo, ya sea por cualquiera de las formas establecidas en el COOTAD; deberán realizar el siguiente procedimiento:
- 1. Descargarse de la página web del GAD Municipal el formulario de Aviso de Alcabalas para la compra venta de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
- 2. Dirigirse a la Dirección de Gestión de Avalúos y Catastros en donde se procederá a solicitar el formulario de Certificado de Avalúos, con los requisitos establecidos.
- 3. Con este documento los demás documentos que se necesitan para el cálculo de Alcabala, el contribuyente tendrá que dirigirse a la Unidad de Rentas en donde se procederá a determinar el tributo y a emitir el correspondiente título de crédito a través del Sistema Catastral SIREC.
- 4. El contribuyente deberá acudir a las ventanillas de Tesorería/Recaudación a cancelar el Impuesto y recibir el título de crédito que servirá para la escrituración y registro del bien inmueble.
- Si el sujeto pasivo/contribuyente considera tener derecho a las deducciones establecidas en el COOTAD y reglamentada en la presente Ordenanza tendrá que seguir el siguiente procedimiento:

Presentar la solicitud dirigida al señor Director/a de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial para la verificación del presupuesto referencial el cual justifique las mejoras realizadas en la propiedad, para lo cual deberá adjuntar la documentación que sustente su pedido tales como: títulos de crédito de las

contribuciones especiales de mejoras, construcciones, planos de construcción aprobados por el GAD Municipal, permisos de construcción, facturas a nombre del peticionario sea persona natural o jurídica y todo documento que tenga relación con las mejoras realizadas en el bien o bienes inmuebles.

El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, será el encargado de revisar y verificar cada uno de los documentos detallados anteriormente y si la solicitud es procedente, llenar el respectivo formulario con las deducciones que correspondan.

Con estos documentos el contribuyente tendrá que dirigirse a la Unidad de Rentas en donde se realizará los procesos de determinación y emisión en el sistema integral de recaudación SIREC, basándose en el formulario emitido y suscrito por el Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y documentación anexa.

Además de la deducción anteriormente indicada, se tendrá que considerar las siguientes:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición (fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad), hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto pueda cobrarse una vez trascurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.
- Art. 12.- Plusvalía por Obras de Infraestructura.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones.
- **Art. 13.- Tarifa.-** Sobre la base Imponible determinada, se aplicará el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía, que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos: para la liquidación se aplicará la siguiente tabla:

PRECIO DE VENTA/CUANTIA TRANSFERENCIA

- (-) COSTO DE ADQUISICION
 - (=) UTILIDAD BRUTA
- (-) CEM (Contribución Especial de Mejoras)
 - (-) MEJORAS
 - (-) OTRAS DEDUCCIONES
 - (=) UTILIDAD NETA
 - (-) Tiempo transcurrido
 - (=) BASE IMPONIBLE

La Unidad de Rentas Municipales, al mismo tiempo de efectuar el cálculo del impuesto de alcabala, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos y procederá a la emisión de los títulos de créditos correspondientes y pasará a Tesorería para su correspondiente cobro.

- **Art. 14.- Bienes Inmuebles Urbanos.-** Se consideran bienes inmuebles urbanos, los que se encuentran dentro del área urbana y de expansión urbana, determinada en el Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial, tanto de la ciudad de Tabacundo como de las cabeceras parroquiales y de conformidad a la Ordenanza creada para el efecto.
- **Art. 15.- Obligación a Notarios.-** Los Notarios no podrán otorgar escrituras de compra venta, legados, donación, partición de herencias, o transferir el dominio de un inmueble urbano, sin antes enviar a los interesados a pagar el impuesto sobre las utilidades y plusvalía del que habla el artículo 1 de esta Ordenanza.
- Art. 16.- Corresponsabilidad de los Notarios.- Los Notarios que contravinieren a lo establecido en el artículo 12 de la presente Ordenanza, serán solidariamente responsables del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y pagarán el cien por ciento de los no pagados, imponiéndoles además una multa equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) de una remuneración básica unificada.
- Art. 17.- Corresponsabilidad de los señores Registradores de la Propiedad.- Antes de proceder a registrar una escritura pública de traspaso de dominio a cualquier título, los registradores o registradoras de la propiedad del Cantón Pedro Moncayo, solicitarán el comprobante del pago del Impuesto a las Utilidades y Plusvalía emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

Art. 18.- De la Forma de Recaudar.- La Sección responsable de Rentas Municipales determinará el monto que debe pagar el sujeto pasivo del Impuesto, el mismo que cancelará en las ventanillas de recaudación, recibiendo su comprobante por el pago realizado.

Art. 19.- Exenciones:

a) Exención por adulto mayor.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales, por una sola transferencia.

Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

- b) Los bienes declarados de utilidad pública, cuyas transferencias de dominio sean mediante expropiación o acuerdo mutuo en la venta, realizada por instituciones del sector público;
- c) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública; de conformidad con el Art 35 del Código Tributario.
- d) Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos, de conformidad con el Art 35 del Código Tributario.
- e) Están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil y la restitución fiduciaria que haga el fiduciario a favor del mismo constituyente, del bien aportado a título de fideicomiso mercantil,

en las mismas condiciones en las que fueron transferidos inicialmente, es decir, la restitución fiduciaria; De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del COOTAD y el artículo 113 de la Ley de Mercado Valores.

Los Adultos mayores para acceder a la exención del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos, presentaran el formulario de "Declaración jurada para exoneración de impuestos por adulto mayor", para los literales b), c), d) y e) se requerirá la presentación de una solicitud de exención del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos con sus respectivos documentos de soporte.

Exención por discapacidad.- No se considera la exención por discapacidad para este impuesto por no estar contemplado en la Ley de Discapacidades.

Art. 20.- Reclamos y Recursos.- Conforme a la establecido en el Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero, quien las resolverá de forma motivada de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Art. 21.- Normas Complementarias.- En lo no establecido en esta Ordenanza, se estará acorde a las disposiciones contempladas en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sus reglamentos y demás leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La no observación de las normas contenidas a esta Ordenanza, por parte de los funcionarios municipales encargados de la Administración Tributaria Municipal, será sancionada de acuerdo a la Ley y las normas internas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

SEGUNDA.- Deróguense la Ordenanza que regula la Determinación, Control y Recaudación del Impuesto a las Utilidades en la Transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos en el Cantón Pedro Moncayo, Sancionada el 11 de junio del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal, página web o Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 17 días del mes de noviembre de 2022.



Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL

DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO



Ab. Liliana Navarrete Cumbal SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO", fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesiones ordinarias de 10 y 17 de noviembre de 2022. Lo certifico.



Ab. Liliana Navarrete Cumbal **SECRETARIA GENERAL**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. – Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- EJECÚTESE Y CÚMPLASE.



Proveyó y firmó la presente ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA "ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANOS Y PLUSVALIA DE LOS MISMOS, EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO", el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veintidós.- Lo certifico.



Ab. Liliana Navarrete Cumbal

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidas el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, permite garantizar a sus ciudadanos un ambiente de seguridad en general con todas las instituciones estatales y sus habitantes la seguridad ciudadana, a fin de instituir una cultura de paz, seguridad y cooperación integral, así como erradicar todo tipo de violencia.

Algunos conceptos de seguridad ciudadana señalan que es el resultado de una política que se orienta hacia una estrategia integral, la cual contiene: (i) la mejora en el uso correcto del espacio público y la protección del mobiliario; (ii) la acción comunitaria para la prevención del delito y la disuasión; (iii) una justicia accesible, ágil y eficaz; y (iv) una educación que se basa en valores, en el respeto de la ley y la tolerancia. El objetivo de seguridad referente a la noción de amenaza y de manera implícita de los conceptos de vulnerabilidad y desprotección que tiene la ciudadanía Tulcaneña.

Con el fin de fortalecer la seguridad ciudadana en el Cantón Tulcán, en vista de la existencia de algunos problemas sociales como; el auge de migrantes, la falta de empleo en el Cantón, el estrés post pandemia, entre otros; se busca por medio de la presente ordenanza, eliminar cualquier tipo de riesgo o amenaza en la ciudadanía tulcaneña, por medio de planes, programas y proyectos poder contribuir con mecanismos técnicos de prevención de cualquier conducta delictiva y riesgo.

El enfoque conceptual que se emana desde los municipios, define a la seguridad como un marco para que el individuo refuerce sus lazos de comunicación social, su interés en participar de las decisiones públicas, su conciencia cívica y una seguridad que le garantice los principios constitucionales como a la igualdad, debido proceso, seguridad y eficiencia basados en el desarrollo, economía, seguridad, paz y armonía, principios que se gestione por las instituciones mediante la creación del Consejo de Seguridad Ciudadana, teniendo en cuenta las inquietudes y posibilitando la participación barrial y comunitaria, en base a las necesidades generadas en sus espacios.

En cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador referente al desarrollo y cumplimiento de los derechos constitucionales, permite que la participación activa de las sociedades más gobernables, es decir no sólo el rol del Estado es fundamental en la aplicación de las políticas públicas; sino también, es fundamental la aplicación de las responsabilidades de la sociedad civil. Podemos citar a este enunciado lo que señala Carrillo; Hoy parece que las demandas de la ciudadanía de más seguridad no sólo están insatisfechas, sino que el aumento de la percepción de inseguridad lleva al círculo vicioso de exigir cada vez más en este campo (Carrillo 2018).

La Corte Constitucional del Ecuador en las sentencias 15-14-IN/20 y 70-11-IN/21 ha

indicado que si bien la competencia de la seguridad ciudadana le corresponde al gobierno central, no es posible concluir, sin más, que los gobiernos municipales están constitucionalmente prohibidos de intervenir en la seguridad interna, puesto que existen otras normas "que hacen partícipes en forma colaborativa a los municipios de las políticas de seguridad ciudadana, así, por ejemplo, el artículo 54.n del COOTAD, que establece que son funciones del gobierno municipal crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, y el artículo 60.q del COOTAD, que atribuye al alcalde la formulación y ejecución, en forma coordinada, de las políticas locales sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

En la sentencia No. 70-11-IN/21, la Corte Constitucional declaró dentro de su análisis que: (i) que la configuración del tributo no permite a esta Corte establecer que los valores cobrados por esta tasa guarden relación con el costo de producción de los servicios de seguridad ciudadana, por lo que no se verifica la observancia de los principios de provocación, recuperación de costos y equivalencia; (ii) que la configuración normativa del tributo no contiene los elementos esenciales de la tasa por servicios de seguridad ciudadana; y, (iii) que la configuración normativa del tributo no permite identificar claramente cuál es el accionar estatal vinculado a la tasa de seguridad por servicios ciudadanos, en tal sentido, al no estar plenamente determinado el accionar estatal, tampoco se evidencia que el mismo cuente con un sistema de medición de satisfacción específico.

Bajo este análisis normativo se puede establecer que la Corte Constitucional no cuestionó la inconstitucionalidad de la existencia de la tasa de seguridad ciudadana, por lo que específicamente en el número 58, señala: 58. Sobre lo anterior, el fallo citado ha destacado el contenido de los artículos literales n y 60 literal q del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD). Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

Bajo la existencia de amenazas antes detallados, establecidos en los informes de victimización que afectan de manera negativa en el cantón Tulcán, se pretende hacer pensar la inexistencia de la seguridad en los tulcaneños, entre ellos en los comerciantes, artesanos, cambiadores de pesos, turistas y la propia ciudadanía. Así mismo, al no existir una norma referente a la seguridad ciudadana, se ha visto necesario contar con un cuerpo legal que cumpla con esta garantía y exigencia establecida en el COOTAD, en donde genere la convivencia pacífica y la paz en el cantón Tulcán, por lo que se formula el presente **proyecto** de ordenanza con la finalidad de que sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal para su respectivo conocimiento y debate.

De acuerdo al informe de Diagnóstico Situacional Delictual No 004 emitido en el mes de agosto del 2022, por parte del Subteniente Ariel Pereira Supervisor del Departamento de Análisis del delito de la Sub Zona Carchi, señala en su informe lo siguiente:

En relación a los Distritos de la Subzona Carchi, el Distrito Tulcán presenta un incremento de 37 eventos más que en el año 2021... En el Distrito Tulcán se

concentra la mayor cantidad de eventos delictivos el mismo que aporta con el 86% del total de la carga de toda la Subzona Carchi, seguido por el Distrito Montufar con el 10% y por último el Distrito Espejo con el 4%.

El Circuito Comuneros es el de mayor aporte delictual a la Subzona con un incremento de 14 a 23 eventos en relación con el año 2021 representando el 15% de peso delictual, cabe mencionar que los Circuitos que se encuentra en incremento son: Comuneros, El Portal, Olímpico, Kennedy, Bolívar, Julio Andrade, El Maestro y Parque del 8.. Es importante identificar los circuitos de mayor aporte delictual como son: Comuneros 15%, El Portal 13%, Olímpico 13%, Kennedy 12%, Julio Andrade 7%, debiendo aplicar las estrategias en dichos circuitos para la disminución delictual tomando en consideración que dichos circuitos son la parte céntrica o casco comercial de la ciudad y Comuneros el límite entre el país vecino de Colombia.

Podemos evidenciar en centro de la ciudad de Tulcán, gran cantidad de unidades económicas, unidades educativas, entidades bancarias, instituciones públicas, etc... por la dinámica presente en este lugar, considerando la alta concentración de la población flotante, que transita por esta ciudad, la mendicidad que se evidencia cada día en mayor cantidad y gran afluencia de migrantes de nacionalidad colombiana y venezolana que influyen en el cometimiento de actos delictivos.

La dinámica delictual de la Subzona Carchi se encuentra directamente relaciona a actividades comercial, sociales, económicos, que interviene en las actividades delictivas, las migración e incivilidades facilitan la oportunidad para delinquir, estas facilitan a que las características urbanísticas y geográficas que presenta el Distrito Tulcán permitan que se cometan actos delictivos siendo un lugar donde se concentra el 86% de la carga delictual.

Dentro de esta normativa se busca lograr la solidaridad comunitaria mediante la integración barrial y la reconstitución del tejido social, que orienta a la creación de adecuadas condiciones de prevención y erradicación de la delincuencia e inseguridad, en todas sus expresiones y de cualquier otro tipo, como la violencia social, violencia intrafamiliar, violencia a los derechos humanos y mal uso del espacio público.

De igual manera se busca adoptar medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, con el fin de mejorar las relaciones entre la Policía y la comunidad, el trabajo conjunto institucional y comunitario, la provisión y la medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Es indispensable buscar con las diferentes instituciones intervinientes el trabajo conjunto, que conlleven al bienestar de la sociedad, estableciendo mecanismos que permitan identificar adecuadamente cuales son los factores que generan delincuencia e inseguridad a la colectividad del Cantón Tulcán, y bajo esta unificación se permita establecer cuáles son las medidas que controlen y erradiquen la violencia y la inseguridad.

Para poder llegar a este objetivo, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en coordinación con las diferentes instituciones públicas en el marco de sus competencias y los barrios establezcan la unificación en el trabajo ciudadano, con el fin de mejorar las condiciones de seguridad de los habitantes del Cantón Tulcán.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TULCÁN

CONSIDERANDO

- **QUE**, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: "Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"
- QUE, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el 'ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- **QUE,** es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;
- **QUE**, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe "garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";
- QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- **QUE,** en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos "...colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
- **QUE,** el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que: "la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con

- las siguientes disposiciones:" numeral 3 inciso final.- En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.
- **QUE,** el artículo 95 de la Constitución del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.
- **QUE**, el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;
- **QUE**, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomo descentralizado.
- QUE, el artículo 228 de la Constitución del Ecuador, determina que los gobiernos provincial y cantonal gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras.
- **QUE**, la Constitución del Ecuador en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;
- QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.
- **QUE,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- QUE, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, "crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".

- QUE, el artículo 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana".
- QUE, el artículo 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.
- **QUE**, el artículo 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.
- QUE, el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD determina; la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.
- QUE, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante, COESCOP) dice que, "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.
- **QUE**, el artículo 219 del COESCOP establece que "las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana";

- QUE, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.
- **QUE,** el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.
- **QUE**, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.
- **QUE,** el artículo 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.
- QUE, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina: De la prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.
- **QUE**, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

- QUE, el artículo 53 del Reglamento a la Ley de Seguridad y del Estado determina las Prioridades del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, señalando que se "dará preferencia a la ejecución de acciones mancomunadas estado-sociedad, de atención y servicio a la ciudadanía, de acceso a la información, de apoyo a la ejecución de programas y proyectos ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de la violencia de cualquier tipo, fortalecerá los mecanismos de vinculación entre la Policía Nacional y la comunidad, establecerá los indicadores para la medición de la calidad de los servicios policiales y los mecanismos de acompañamiento, vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permitan a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los elementos que amenazan la seguridad ciudadana.";
- QUE, entre los Objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas 2015 2030, se cuentan: "Objetivo 5: Igualdad de género - 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (...) Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas. fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia. Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Objetivo 10: Reducción de desigualdades. 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.";
- QUE, el Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, contempla los siguientes objetivos y políticas y objetivos: "Objetivo 1. Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas.; "Política 1.10. Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus manifestaciones. Política 1.12. Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas bajo el principio de igualdad y no discriminación. Objetivo 7. Incentivar una sociedad participativa, con un estado cercano al servicio de la ciudadanía Política 7.7. Democratizar la prestación de servicios públicos territorializados, sostenibles y efectivos, de manera equitativa e incluyente, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y poblaciones en situación de vulnerabilidad, en corresponsabilidad entre

el Estado y la sociedad. Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social. Política 8.4 Luchar contra la impunidad, fortaleciendo la coordinación interinstitucional y la eficacia de los procesos para la detección, investigación, juzgamiento, sanción y ejecución de penas. Objetivo 9: Garantizar la soberanía y la paz, y posicionar estratégicamente al país en la región y el mundo. Política 9.1 Promover la paz sostenible y garantizar servicios eficientes de seguridad integral. Política 9.6 Proteger y promover los derechos de las personas en situación de movilidad humana en el territorio nacional y en el exterior.";

- QUE, el artículo 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
- **QUE**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.
- **QUE,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadanía en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.
- QUE, la Corte Constitucional en la sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, señala en su parte pertinente que, "58. Sobre lo anterior, el fallo citado ha destacado el contenido de los artículos literales n y 60 literal q del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD). Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.....59. En tal sentido, se observa que la disposición normativa cuya inconstitucionalidad se demanda no implica el ejercicio de una competencia primitiva del gobierno central, porque descarta que transgreda el texto constitucional";
- **QUE**, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

- **QUE,** es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,
- QUE, en estricto cumplimiento a las normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de todas/os las y los ciudadanos del Cantón Tulcán, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico, mismo que acogen propuestas de Instituciones públicas y privadas como así mismo de los lideres barriales y de la comunidad tulcaneña.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO Y FINALIDAD.- Esta ordenanza tiene por objeto establecer la estructura, organización, conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal; así como la coordinación, corresponsabilidad, organización, atribuciones y políticas públicas de sus distintos organismos.

La presente ordenanza tiene la finalidad de constituir una respuesta integral en la corresponsabilidad municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana, impulsando la participación colectiva en la toma de decisiones en cuanto a la prevención del delito y las distintas formas de violencia, que promueva una cultura de paz, con el desarrollo de mecanismos que permitan al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales dentro cantón Tulcán, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos como el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, el derecho a tener una vida digna, mejorando así la calidad de vida de la población.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza se aplica dentro de la jurisdicción del Cantón Tulcán. Su ámbito de aplicación subjetiva comprende a toda la población que reside y transita en el Cantón Tulcán.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, PRINCIPIOS DEL SISTEMA, FINES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- DEFINICIÓN. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, es un organismo técnico de formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas, programas, planes de acción y en general, relacionadas con la garantía efectiva del derecho a un hábitat seguro y al pleno disfrute de la ciudad, en el cantón Tulcán.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tulcán se conforma en coordinación con las instituciones de Gobierno, áreas del GAD Municipal de Tulcán, entidades estatales de control, riesgos y organizaciones sociales y barriales.

Forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Tulcán, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a la seguridad, la gestión de riesgos y la convivencia ciudadana.

- **Art. 4.- PRINCIPIOS. -** Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:
- a) Solidaridad, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) Realismo, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- **c) Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) Carácter Argumental, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) Eficiencia y Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) Participación Ciudadana, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- **j) Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades. Dentro de este fin el Consejo de Seguridad Ciudadana se basa en los siguientes ejes:
 - 1) Prevención Social.- Se hace a través de políticas que fortalecen el tejido y cohesión social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones).
 - 2) Prevención Comunitaria.- Es el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local.
 - 3) Prevención Situacional.- Está orientada a disminuir la oportunidad del delito y la percepción de inseguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano.

k) Trabajo Conjunto. Las instituciones además de sus competencias, funciones o mandatos trabajaran de una manera vinculada con los líderes comunitarios basada en acciones que vayan en beneficio de acciones que permitan disminuir los índices delincuenciales.

Art. 5.- FINES.- La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, leyes orgánicas y demás normativa constante en el ordenamiento jurídico, en donde se permita delinear de manera coordinada e integrada los planes, proyectos y programas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Preservar, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de los vecindarios en general.
- c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.
- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos que conforman el Sistema Integrado Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- f) Fortalecer la participación ciudadana para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6.- DEFINICIONES.- A efectos de interpretación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) Participación Ciudadana. Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.
- **b)** Seguridad Humana. Es un enfoque que ayuda a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.
- c) Seguridad Integral. Es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
- **d) Orden Público.-** Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.

- e) Espacio Público.- Constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Se incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos de la Municipalidad del Cantón Tulcán.
- f) Violencia.- Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.
- g) Prevención Social.- Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones. Este mecanismo busca por medios y acciones atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. Su objetivo es lograr que se mejoren las condiciones sociales, vinculadas con la seguridad y la paz.
- h) Integralidad.- Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Está disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades cantonales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.
- i) Gestión de Riesgos.- Es el proceso técnico conducente a identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres o de la posible ocurrencia de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.
- **j) Arma blanca** es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos.
- **k) Riesgo grave e inminente**.- Una situación de Riesgo grave e inminente sería aquella que es probable que se materialice en un futuro inmediato, pudiendo suponer un daño grave para la seguridad y para la integridad de la comunidad o una fracción de ésta, se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarse de manera concurrente los siguientes particulares:
 - 1. Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata,
 - 2. Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

TÍTULO II CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN, RECTORÍAY OBJETIVOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TULCÁN Art. 7.- CREACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TULCÁN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón es un organismo de derecho

público y especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a la ciudadanía, organismos del sector público, privado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), para trabajar en materia de seguridad ciudadana, mediante; la generación, el control, complementación, evaluación y recomendación de las políticas públicas locales de seguridad, basadas en acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones, con respeto a sus facultades, competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y leyes pertinentes.

Art. 8.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN TULCÁN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana está conformado por las instituciones del Estado y personas naturales y jurídicas privadas que ejercen competencia en actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.

Art. 9.- FUNCIÓN.- El Consejo de Seguridad Ciudadana tiene funciones de planificación, complementación, coordinación y ejecución en el ámbito de sus competencias.

Art. 10. OBJETIVOS. – Son objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán:

- a) Coordinar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada, en concordancia con las políticas públicas municipales sobre seguridad ciudadana elaborada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- b) Precautelar el ejercicio pleno de los derechos humanos
- c) Cohesionar el tejido social y articular los esfuerzos s de todos los actores públicos, privados y comunitarios para consolidar de forma sostenible una sociedad segura y pacífica.
- d) Generar mecanismos de convivencia que contribuyan a la consolidación de la paz cimentada sobre relaciones sociales, políticas y económicas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas/os las y los ciudadanos sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art.11.- NATURALEZA JURÍDICA. – El Consejo de Seguridad Ciudadana es una instancia de articulación, coordinación y organización que tendrá a su cargo la labor de definir, planificar, ejecutar, coordinar, evaluar y realizar el seguimiento de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana en el Cantón Tulcán.

Sección I CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 12.- CONFORMACIÓN. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, se constituye con los siguientes organismos:

NIVEL DIRECTIVO

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales
- b) Consejo Directivo de Seguridad

NIVEL EJECUTIVO

a) Secretaria/o Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana

Sección II

Art. 13.- ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y ACTORES SOCIALES DEL CANTÓN. – Es la instancia de análisis, planificación, proposición en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá.
- b) El Gobernador/a de la Provincia;
- c) El/a Jefe/a del Distrito de Policía.
- d) El/a Jefe/a local del ECU 911 del Cantón.
- e) El Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal de Tulcán
- f) El Comandante de Infantería Brigada 31 Andes del Cantón.
- g) Los/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales.
- h) El/a Representante de Gestión de Riesgos del GAD Municipal de Tulcán.
- i) Un representante de los medios de comunicación del Cantón.
- j) El/la Secretario/a Técnico/a de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
 - k) El/a Director/a de la Dirección de Movilidad Tránsito y Transporte del GAD Municipal.
- 1) El/a Técnico/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- m) El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- n) El o la Presidente/a de Corte Provincial de Justicia del Carchi.
- ñ) El/la Fiscal Provincial.
- o) El/la Delegado/a Provincial de la Defensoría del Pueblo
- p) El/la Presidente de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia ciudadana
- q) El o la Comisario/a Nacional
- r) El/ la Comisario/a Municipal del Cantón Tulcán;
- s) El/la Jefe/a de Vigilancia Aduanera
 - t) Coordinador/a Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien haga sus veces
 - u) Representante de las Organizaciones No Gubernamentales y cooperación Internacional, que tenga sus oficinas dentro del Cantón.
- v) El/la Director/a Provincial Agencia Nacional de Tránsito
- w) El/la Intendente/a General de Policía
 - x) El/la Prefecto/a de la Provincia
 - y) El/ la Jefe/a de Participación Ciudadana del GAD Municipal
- z) El/la Director/a de Obras públicas del GAD Municipal

- aa) El/la Jefe/a de Servicios Generales del GAD Municipal
- bb) El/la Presidente/a Ejecutivo de EMELNORTE o Empresa eléctrica
- cc) El/la Director/a Distrital de Educación o quien haga sus veces
 - dd) El/la Director/a Distrital de Salud o quien haga sus veces
 - ee) El/la Coordinador/a Zonal de Turismo o quien haga sus veces
 - ff) Otros que la Asamblea o su presidente crea conveniente su presencia.

En caso de no estar designados legalmente los representantes detallados en los numerales p) y s) de este artículo, la Jefatura de Participación Ciudadana realizará los procesos participativos necesarios para garantizar la representación cantonal en la presente Asamblea.

- **Art. 14.- DELEGACIÓN.** Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del Cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. Quienes nominarán, mocionarán y formularán mediante voz y voto el planteamiento de políticas públicas, diagnóstico y ejecuciones.
- **Art. 15.- SESIONES.-** La Asamblea General de Autoridades tendrán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria con cuarenta y ocho horas y con veinte y cuatro horas para sesiones extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Estas convocatorias se realizarán por el Secretario Ejecutivo del Consejo.
- **Art. 16.- QUÓRUM.-** El quórum para las sesiones de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contar con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. Si la inasistencia persiste, la sesión se instalará con los miembros asistentes. Las discusiones, planificaciones, o proposiciones, adoptadas en la Asamblea serán válidas.
- **Art. 17.- VOTACIÓN.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.
- **Art. 18.- VOTO DIRIMENTE.-** En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.
- **Art. 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.-** Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:
- a) Conocer, discutir, planificar, proponer y presentar políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar, proponer y presentar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Parroquial, planes, programas y proyectos en materia de seguridad, facultándole al Presidente del Consejo Directivo la coordinación en gestión de la seguridad ciudadana.
- c) Sugerir al Concejo Municipal reformas necesarias a la presente Ordenanza.

Sección III

CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD

Art. 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD: Se conforma el Consejo Directivo de seguridad por los siguientes Integrantes:

- a) El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá.
- b) El/La Gobernador de la Provincia del Cantón
- c) El/a Concejal o Concejala designado del Concejo Municipal.
- d) El/la Jefe del Distrito de Policía del Cantón.
- e) El/a Jefe/a local del ECU 911 del Cantón.
- f) El Comandante de Infantería Brigada 31 Andes del Cantón.
- g) Un/a delegado/a por los GADS Parroquiales.
- h) El/la Secretario/a Técnica del Consejo de Protección de Derechos.
- i) El/la Comisario/a Nacional
- j) Intendente/a del Cantón Tulcán.
- k) El/la Comisario Municipal de Tulcán
- 1) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- m) El Presidente Ejecutivo de EMELNORTE o quien haga sus veces
- n) Otros que el Consejo Directivo crea conveniente.

Además de los antes indicados, integrarán también al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana un representante de los **Consejos Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana**, quien será designado entre sus miembros luego de la primera reunión de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales, en concordancia con la disposición transitoria tercera, quién será el encargado de representar a todos los Consejos Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia a la disposición transitoria cuarta.

Quien ejerza la función de Alcalde o Alcaldesa presidirá el Consejo Directivo y en caso de ausencia actuará en su reemplazo, su delegado.

Art. 21.- SESIONES: El Consejo Directivo de Seguridad sesionará obligatoriamente en forma trimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 22.- QUÓRUM: El quórum para las reuniones del Consejo Directivo de Seguridad será el de la mitad más uno del número de sus integrantes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

Art. 23.- VOTACIÓN: Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad de la que se dejará constancia en el acta de las Sesiones ordinarias o extraordinarias.

Art. 24.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD: Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar y coordinar estrategias de carácter preventivo, mediante planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa, que respeten los principios determinados en la Constitución, y demás leyes de derechos humanos y la presente Ordenanza.
- b) Proponer políticas públicas de seguridad ciudadana para la aplicación de las estrategias vinculativas, que permitan la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local en la conformación del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial urbano y rural para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Delegar en el ámbito de sus competencias, a las áreas correspondientes, las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los derechos de las personas que vayan enmarcados en la seguridad ciudadana, convivencia pacífica y una cultura de paz, con el objetivo de prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones penales.
- f) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales, siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- g) Solicitar o sugerir la inversión en el presupuesto anual de ingresos y egresos, presentados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, referente a los planes Cantonales de seguridad que abarca los recursos detallados en el artículo 36 de la presente Ordenanza, previo a ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del Cantón Tulcán.
- Aprobar los reglamentos para el funcionamiento interno del Consejo Directivo de Seguridad.
- i) Designar y conformar las comisiones especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- j) El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al marco de sus competencias, deberá realizar capacitaciones, orientación y concientización, a fin de sensibilizar las realidades nacionales para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir la comisión de contravenciones y delitos respetando el debido proceso
- k) Coordinar con las instituciones competentes, Agencias de Cooperación Internacional y Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, los trámites respectivos para la creación de centros de acogida para ciudadanos extranjeros que se encuentren de

- paso y grupos de atención prioritaria que sufran maltrato; en el caso que se determine personas que sufran vulneración de sus derechos, se solicitará a la Institución pública o privada competente su evaluación, control, con la función de difundir rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos.
- Coordinar, concertar, organizar, planificar, controlar, evaluar e implementar el plan anual de política pública de seguridad ciudadana en el cantón, con la participación de las entidades de seguridad del Cantón en los límites de sus competencias y atribuciones.
- m)Conocer los resultados de la evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Anual Cantonal de seguridad.
- n) Proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades ciudadanas.
- o) Fomentar la participación ciudadana local en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- p) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza

Sección Cuarta

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

Art 25.- PRESIDENTE. – El presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades será el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Tulcán, quien tendrá la facultad de gestionar recursos, donaciones, transferencias tecnológicas, presentar y coordinar el cumplimiento de planes, programas, proyectos y capacitaciones referentes a la seguridad ciudadana. Estos recursos podrán ser gestionados a través de empresas públicas, privadas u organismos de cooperación internacional.

Esta forma de gestión la realizará el Alcalde o Alcaldesa en relación a la competencia establecida en el numeral n) del artículo 55 del COOTAD.

Art. 26.- ATRIBUCIONES. – Son Atribuciones del presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Presidir, convocar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b). Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Consejo de Seguridad Ciudadana, conjuntamente con Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Tulcán.
- c) Coordinar con el/la Secretario/a Ejecutivo y las instituciones que conforman el Consejo Directivo, acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas, planes programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- d) Instalar y clausurar las sesiones.
- e) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones del Consejo.
- g) Suscribir convenios que sean conocidos por el Consejo Directivo de Seguridad.
- h) Ser el vocero Oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana.

- i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.
- **Art. 27.- ATRIBUCIONES.** Son Atribuciones del presidente de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales, las siguientes:
 - a) Presidir, convocar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea.
 - b). Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales, conjuntamente con Procuraduría Síndica del GAD Municipal de Tulcán.
 - c) Coordinar con el/la Secretario/a Ejecutivo y las instituciones que conforman Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales, acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas, planes programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
 - d) Instalar y clausurar las sesiones.
 - e) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
 - f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
 - g) Suscribir convenios que sean conocidos por el Consejo Directivo de Seguridad y Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
 - h) Ser el vocero Oficial de la Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales.
 - i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
 - j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los diferentes organismos de Asamblea General de Autoridades y de Actores Sociales del cantón.

Sección Cuarta NIVEL EJECUTIVO

SECRETARIA/O EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 28.- DEL SECRETARIO/A.- Será la instancia técnica y administrativa del Consejo de Seguridad Ciudadana. Actuará como secretario/a ejecutivo/a el Director o Directora de Gestión y Control del GAD Municipal del Tulcán o quién haga sus veces, quien contará con la asesoría y coordinación de un oficial o agente designado por la Policía Nacional, ECU911 y demás unidades del GAD Municipal de Tulcán

Art. 29.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón y la evaluación de los resultados generados en los planes, programas o proyectos donde se invierten recursos municipales, en coordinación con los demás entes de control.
- b) Ejercer de la vigilancia, documentación, despacho y archivo de la gestión y coordinación de seguridad ciudadana en todos sus procesos.
- c) Coordinar con la Policía Nacional el plan operativo anual de prevención del delito, riesgos y desastres para el Cantón que será aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Elaborar y presentar trimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes de acuerdo a la planificación anual o sobre los acuerdos interinstitucionales.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos, planes y acciones derivados del Plan Anual de políticas públicas sobre seguridad.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de Seguridad, con su voz informativa, pero sin el derecho a voto ya que su función es actuar como secretario.
- h) Elaborar las actas de Asamblea General, de sesiones del Directivo de Seguridad y ser su custodio.
- i) Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana y, así mismo, las comunicaciones que envíe este organismo.
- j) Certificar los documentos emitidos y los que cuyos originales se encuentren en sus archivos.
- k) Coordinar permanentemente y vigilar las acciones con las instituciones de respuesta inmediata a emergencias.
- Ejercerla instancia técnica administrativa de la entidad, de acuerdo con las políticas y reglamentaciones dadas por el Consejo Directivo de Seguridad.
- m) Encargar sus funciones a un servidor o servidora de la institución Municipal, en caso de ausencia temporal debidamente justificada y poner en conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad.
- n) Coordinar con los miembros de Policía Nacional y expertos en seguridad, generar capacitaciones para la realización de planes preventivos de seguridad destinadas para las unidades educativas, establecimientos comerciales y otros similares.
- o) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Tulcán y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincuencial y de desastres.

Sección Quinta DE LOS CONSEJOS BARRIALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Art. 30.- LOS CONSEJOS BARRIALES DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS.- Son considerados como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el Sistema Nacional Descentralizado de planificación en el nivel de gobierno

respectivo, sus integrantes son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, formarán parte de la Asamblea General de Autoridades y actores sociales.

Se conformarán por circuitos bajo estudio técnico realizado por la Policía Nacional, en donde también se integrarán las parroquias rurales del cantón Tulcán.

La Jefatura de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tulcán mediante un proceso participativo y comunitario, realizará la conformación y designación de los integrantes de estos Consejos con el apoyo de la policía comunitaria, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por una sola ocasión.

Art. 31.- INTEGRACIÓN. - Los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana estará integrado por:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Secretario
- d. Primer Vocal
- e. Segundo Vocal
- **Art. 32.- AUSENCIA O RENUNCIA DE SUS MIEMBROS. -** En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, previo al consentimiento mayoritario de todos sus miembros expresados en sesión del consejo Barrial, asumirán los cargos conforme se detalla a continuación:
 - 1. Por ausencia o renuncia del Presidente, asumirá el Vicepresidente/a.
 - 2. Por Ausencia o renuncia del Vicepresidente, asumirá el secretario.
 - 3. Por ausencia o renuncia de dos o más miembros, se realizará el mismo procedimiento para la designación.

Art. 33.- PROCEDIMIENTO. - Para conformar los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) La Jefatura de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tulcán, realizará una convocatoria a una asamblea general en el circuito, sector, barrios o parroquia rural; se verificará el quorum necesario que no podrá ser menor a treinta personas para su desarrollo y validez legal. En caso de no existir el quorum en el día y hora establecido, se instalará la asamblea después de treinta minutos con el número de asistentes presentes.
- b) La elección será de mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros.
- c) Se elevará un acta en la que constarán: los nombres y apellidos, número de cédula, dirección del domicilio, número de teléfono y correo electrónico de todos los

participantes.

Art. 34.- ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, las siguientes:

- a) Denunciar casos de vulneración de derechos humanos y Constitucionales ante las instancias pertinentes
- b) Difundir las rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos humanos y Constitucionales.
- c) Impulsar la creación de Defensorías Comunitarias como una instancia de garantía de derechos en los barrios
- d) Identificar, priorizar y cooperar en la planificación y ejecución de acciones de su sector
- e) Colaborar con las diferentes instituciones en el marco de sus competencias, con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del Cantón.
- f) Colaborar con las diferentes instituciones en el marco de sus competencias, el plan de seguridad ciudadana en base al diagnóstico del Cantón y prevención participativa de la población.
- g) Impulsar, promocionar y ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa de manera individual o en conjunto con las instituciones públicas y privadas.
- h) Organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana con la participación concertada y plural de las entidades de seguridad del Cantón, en los límites de sus competencias y atribuciones.
- i) Organizar, aprobar y liderar las brigadas barriales.
- j) Informar periódicamente a su comunidad sobre las acciones o actividades desarrolladas sobre seguridad y convivencia.
- k) Informar a la Asamblea de las problemáticas que se ocasionen en sus circuitos o barrios vinculados a la seguridad ciudadana, para que en el marco de sus competencias puedan ejecutar acciones que ayuden y fortalezcan la paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.
- Nombrar entre sus integrantes a quién los representará en el Consejo Directivo de Seguridad

Art. 35.- BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA. - Se conformarán como espacios de participación ciudadana, de carácter comunitario, apolítica, de autoprotección y solidaridad ciudadana, destinadas a mantener un adecuado nivel de seguridad pública y personal.

Estas brigadas estarán lideradas por el presidente del Consejo Barrial de Seguridad, Convivencia Ciudadana de su circuito y apoyada por la Policía Comunitaria y voluntarios del sector. En caso de existir necesidad de la presencia de más instituciones, deberán coordinarse entre sus miembros para articularse y colaborar con las brigadas barriales de Seguridad Ciudadana.

Con el fin de cumplir y ejecutar la presente ordenanza, el presidente del Consejo Barrial de Seguridad, Convivencia Ciudadana del circuito, podrá delegar a un representante del barrio como responsable de esta brigada barrial y bajo las directrices de la Policía Nacional, quién se encargará de capacitar a los brigadistas que liderarán las acciones de seguridad pública con las instancias comunitarias.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

Art. 36.- El Consejo Directivo presentará proyectos, planes, reglamentos y la respectiva planificación con los entes involucrados a fin que el Concejo Municipal del Cantón Tulcán conozca y apruebe plan anual de seguridad y financiamiento de acuerdo a los medios de prevención diseñados para el efecto.

Art. 37.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a. Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales, agrupaciones barriales y personas naturales o jurídicas.
- b. Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para seguridad ciudadana.
- c. Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincuencial.
- d. Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título o agencias de cooperación internacional, certificadas como lícitas, serán aceptadas y gestionadas por el presidente del Consejo Directivo y se pondrá en conocimiento a su máximo órgano a través del inventario. Estos bienes serán administrados y quedarán al cuidado del GAD Municipal de Tulcán y del Secretario Ejecutivo.
- e. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tulcán, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, priorizará cada año un rubro que no será menor al 1.5% del valor total de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Tulcán. Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal. En caso de que otras áreas del Gad Municipal de Tulcán quisieran realizar proyectos de seguridad ciudadana con la intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de estos proyectos con el secretario Ejecutivo y el presidente del Consejo Directivo de Seguridad.

Estos recursos serán planificados y presentados por el presidente del Consejo Directivo, previo informe del Secretario Ejecutivo, para luego ser conocido por el Consejo Directivo de Seguridad. Esta planificación una vez conocida por el Consejo Directivo pasará a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Tulcán.

Los proyectos, planes o programas presentados por de las demás instituciones públicas se

priorizarán siempre y cuando exista en corresponsabilidad en recursos y en personal administrativo.

Art. 38.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA: En caso de existir presupuesto referente a los ingresos establecidos en el artículo 36 de la presente ordenanza. El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el secretario ejecutivo y un técnico delegado por el Consejo Directivo hasta el 10 de septiembre de cada año. Mismo que se someterá a conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad y luego someterlo a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Tulcán.

Art. 39.- EL PATRIMONIO. - El patrimonio del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana de Tulcán, no se destinará a otros fines diferentes que sean las enmarcadas en sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales, a menos de que se transfiera la propiedad de conformidad a lo que establece la normativa legal vigente.

Art. 40.- SISTEMA DE MEDICIÓN DE SATISFACCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE TULCÁN. - La Dirección de Planificación Estratégica con la Jefatura de Participación Ciudadana del GAD Municipal de Tulcán, serán los entes técnicos encargados de realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción de los usuarios a los servicios efectivamente realizados por la seguridad ciudadana, convivencia ciudadana, seguimiento de proyectos relacionados al Plan cantonal de Seguridad Ciudadana vigente.

El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana se pondrá en conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad y del Concejo Municipal y se difundirá en los medios de comunicación.

Art. 41.- PROHIBICIÓN. - Los valores recaudados por concepto de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

CAPÍTULO IV CONECTIVIDAD, VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE SEGURIDAD.

Art. 42.- CONECTIVIDAD, VIDEO VIGILANCIA, REDES DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD.- El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana con las demás instituciones estatales en al ámbito de sus competencias, priorizarán la implementación de los sistemas de monitoreo, vigilancia y comunicación, mismos que procederán a instalarse de manera progresiva en diferentes barrios, circuitos y otros niveles de organización. , Así mismo, cualquier persona puede generar alertas tempranas de incidentes o acciones que generen inseguridad, para lo cual deberán implementar alarmas comunitarias, monitoreo con cámaras de video, vigilancia con altavoces, botones de pánico, bocinas comunitarias, aplicaciones de red y otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Una vez que el Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana presente su planificación anual, El Concejo Municipal de Tulcán, propenderá a través de proyectos que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

TÍTULO III

CAPITULO I POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

Art. 43.- POLÍTICAS DE SEGURIDAD.- Corresponde al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones y competencias; planificar, formular, aprobar, coordinar, direccionar y ejecutar políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana entre la unificación de sus miembros, creando instrumentos técnicos y legales en donde permita la colaboración y coordinación de instituciones públicas y privadas.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por el presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana en coordinación con las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, estarán alineadas al Plan Nacional de Seguridad y demás normativas pertinentes la materia.

Art. 44.- OBLIGATORIEDAD.- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y podrán ser modificadas por variantes sociales, previo informes de solicitud y sugerencia de la mayoría de los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

Art. 45.- OBJETIVOS.- Son objetivos de las políticas públicas de Seguridad Ciudadana:

- a) Mejorar los niveles de seguridad y calidad de vida, relacionada con la precepción de inseguridad de los habitantes del cantón.
- b) Prevenir las causas de violencia en todas sus expresiones mediante la intervención de entidades estatales competentes.
- c) Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana.
- d) Brindar especial atención a los grupos vulnerable.
- e) Mejorar la operatividad y la capacidad de respuesta de las instituciones integrantes del Consejo Directivo de Seguridad y lograr respuestas oportunas a los requerimientos de la ciudadanía.
- f) Garantizar el uso seguro de los espacios públicos.
- g) Prevenir y reducir los índices de violencia, inseguridad en lugares públicos.
- h) Respetar los derechos Constitucionales, derechos humanos y normas jurídicas.
- i) Proteger los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, con la intervención de

- las instituciones de control.
- j) Analizar las observaciones realizadas en materia de seguridad ciudadana por parte de Policía Nacional y Agentes de Control Municipal a fin de solucionar la problemática local.
- k) Coordinar programas y proyectos de control humanitario, mendicidad, prevención del alcoholismo, en coordinación con los distintos niveles de gobierno.
- 1) Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana.
- m) Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumentos para impedir amenazas y/o atentados contra la integridad.
- n) Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Consejo Directivo de <u>Seguridad</u> encargadas del control, vigilancia y la seguridad.

Art. 46.- EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS.- Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con la intervención de las instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional quienes actuarán con enfoque integral, considerando el diagnóstico, evaluación y la propuesta, conforme a las competencias y responsabilidades de cada una de ellas.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y convivencia ciudadana se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normas conexas en materia de seguridad.

Art. 47.- UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.- Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación, concebidas como módulos primarios de afinidad social de sus habitantes. Estas unidades básicas de participación se conformarán a través de la siguiente variable.

Art. 48.- VARIABLES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN.- Para constituir las unidades básicas de participación territorial la Dirección de Gestión y Control solicitará los diferentes informes técnicos y en coordinación con las demás instituciones, se tomarán en cuenta las variables siguientes:

Diagnóstico, evaluación y propuesta

Para el análisis de estas variables se tomará en cuenta:

- **a.** División político administrativa del Cantón Tulcán compuesta por parroquias urbanas y rurales, barrios y adicionalmente las variables de planificación de las instituciones de seguridad: circuitos, sectores y barrios.
- **b.** Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas (incluida la presencia policial), servicios públicos de transporte y recolección de basura.

- c. Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- **d.** Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia, presentada por las entidades públicas competentes

Art. 49.- POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES.- El manejo territorial de las políticas de seguridad y de prevención se coordinarán con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón, considerando sus competencias en la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas públicas municipal y como instancia articuladora del Sistema de Protección Integral de Derechos en el Cantón.

CAPITULO II

POLITICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y DISUACION EN LUGARES PÚBLICOS

Art. 50.- POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN. - Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que ocasionan conductas violentas, inseguridad, peleas y malestar ciudadano. El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, deberá formular políticas públicas tendientes a:

- a. Desarrollar campañas de comunicación para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas y en espacios públicos del cantón Tulcán, en coordinación con el Distrito de Educación y el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto y el buen uso a los espacios públicos en el cantón;
- c. Garantizar el control permanentemente por parte de Policía Nacional y Agentes de Control Municipal, el buen uso de los espacios públicos, en donde se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas por las personas que lo ocupen.
- d. Promover sistemas de alerta temprana ciudadana por las instituciones delegadas del Consejo Directivo o Asamblea general de Autoridades y líderes Barriales, que tengan como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos, consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- e. Desarrollar procesos de capacitación a la Policía Nacional y a los Agentes de Control Municipal sobre las rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos en espacios públicos.

Art. 51.- PROHIBICIÓN DE PORTE DE ARMAS BLANCAS Y/O ARTESANALES.

- Se prohíbe el porte de todo tipo de armas blancas o artesanales en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio

debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública o Agente de Control Municipal. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

En el caso de que la persona que porte, use o transporte este tipo de armas blancas sea menor de edad, el procedimiento se lo realizará con la Junta de Protección de Derechos, UNIPEN, Comisaria Municipal y Agentes de Control Municipal.

Art. 52.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD.-

La Dirección de Gestión y Control en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias de control correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, se regirán a lo establecido en la normativa nacional.

Art. 53.- PROHIBICIONES.- Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias o permisos; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, o fuera de las inmediaciones de las unidades educativas de conformidad a la Ordenanza que regula el Plan Uso y Gestión del Suelo.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales que tengan permisos de funcionamiento diferente al giro de negocio de venta y expendio de bebidas alcohólicas u otras similares, en caso de comprobarse se seguirá el procedimiento administrativo sancionador.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO III

Sección I POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Art. 54.- USO DE ESPACIOS PÚBLICOS.- Los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

Las actividades que se desarrollan en los espacios públicos no pueden limitar el derecho a su uso general, excepto en el caso que se disponga dicha limitación por parte de una ordenanza, resolución u otra emitida por autoridad competente.

El uso de estos espacios es de carácter general y no individual. El GAD Municipal de Tulcán y las demás instituciones públicas y privadas, procurarán armonizar que el uso de estos espacios vaya en beneficio del carácter general y no generen perjuicio alguno.

Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados,

principalmente donde se afecte la moral y buenas costumbres.

La Policía Nacional y Agentes de Control Municipal realizarán operativos con mayor frecuencia en los espacios públicos con jurisdicción cantonal en donde exista afluencia de personas. En los lugares donde sean considerados por los entes de control como zona cálida, tendrán mayor preferencia con la finalidad de prevenir actos delictivos y contribuir con la seguridad ciudadana.

En caso de verificarse la mala utilización del espacio público por personas nacionales o extranjeras, se realizará por parte de los entes de ejecución del desalojo del espacio y el procedimiento administrativo contemplado en la presente ordenanza.

Art. 55.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN.- Ningún espacio público podrá utilizarse sin la autorización previa de la respectiva Dirección Municipal competente. Si el uso no es ocasional o si implica la realización de actividades lucrativas, pagará el tributo referente a lo señalado en las ordenanzas cantonales para el efecto. Toda actividad realizada en el espacio público sin la respectiva autorización será considerada como ilegal y será sancionada de conformidad a la normativa cantonal vigente.

Este artículo se exceptúa en el caso de ejercer el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución del Ecuador.

Art. 56.- USO DE MOBILIARIO URBANO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO. -

Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, agua potable, contenedores y demás mobiliario.

Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los elementos necesarios para el alumbrado público, instalaciones telefónicas, estatuas, señales y elementos de nomenclatura existentes en el cantón, así como cualquier acto que deteriore los bienes adjuntos a los mismos.

- **Art. 57.- ALUMBRADO EN ESPACIOS PÚBLICOS. -** El alumbrado en parques, plazoletas, bulevares y demás inmuebles de propiedad municipal, deberán mantenerse en perfecto estado por las áreas encargadas de su mantenimiento, con el objetivo de prevenir que las infracciones penales se desarrollen en estos estos espacios.
- **Art. 58.- ALUMBRADO EN VÍAS, AVENIDAS Y CALLES.** El alumbrado en vías, avenidas, calles y demás espacios que no pertenezca a la competencia municipal, deberá mantenerse en correcto estado de funcionamiento. Para lo cual, el Consejo Directivo solicitará a la institución competente el mantenimiento, arreglo y cambio de los artefactos que creyera conveniente para su correcto funcionamiento.

En el caso de que los espacios públicos sean de propiedad Municipal, la jefatura respectiva del GAD Municipal de Tulcán encargada del cuidado y del mantenimiento de estos espacios planificará los recursos necesarios para mantener en perfecto estado estas iluminarias.

Art. 59.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES DE LOS AGENTES DE

CONTROL MUNICIPAL Y POLICÍA NACIONAL.- Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, la Policía Nacional en colaboración con la Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal, serán los responsables del mantenimiento del orden público, la prevención y control de los escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacifico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, en el marco de las normativas legales vigentes referentes a la seguridad ciudadana.

Art. 60.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES CON MENORES DE EDAD. -, En caso de que los responsables de cualquier tipo de infracción contemplada en la presente ordenanza sean de los menores de edad, el procedimiento se lo realizará en coordinación con la Junta de Protección de Derechos, UNIPEN, Comisaria Municipal y Agentes de control, a fin de evitar la vulneración de derechos consagrados en la Constitución y demás leyes vigentes.

Art. 61.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, en donde se destaque la coordinación con los entes de control como; Intendencia General de Policía, el GAD Municipal de Tulcán, Comisarias y de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza. Además, por medio de la presente ordenanza se le faculta decomisar o retener bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes de Control Municipales, Intendencia de Policía, Policía Nacional, Gestión de Riesgos y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control en espacios públicos.

Art. 62.- DEL COMETIMIENTO DE DELITOS O CONTRAVENCIONES FLAGRANTES.- Las entidades que componen el Consejo Directivo de Seguridad, a través de sus servidores públicos, en el ejercicio de sus actividades, o cualquier persona natural podrán aprehender a quien sea sorprendido en delitos flagrantes de ejercicio público y entregarlos de inmediato a la Policía Nacional, quienes deberán informarles los motivos de su aprehensión.

Art. 63.- DE OTRAS ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN NO AUTORIZADA EN EL ESPACIO PÚBLICO.- Quedan prohibidas actividades como: limpieza de parabrisas, ventas ambulantes no formalizadas, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizada por las unidades municipales en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas, calles y demás espacios públicos.;. Estas actividades son permitidas siempre y cuando soliciten permiso en Comisaria Municipal.

Se prohíbe la ocupación de aceras, vías, calles o parterres para el estacionamiento de vehículos a tracción que sirven para la recolección diferenciada de residuos, estos vehículos

deberán ser ubicados en sitios como parqueaderos o estacionamientos donde no se afecte la libre circulación peatonal.

El permiso ocasional será entregado por una sola vez con una vigencia de 30 días, siempre y cuando no afecte el trabajo de los demás vendedores ambulantes que presenten el mismo giro de negocio, se garantiza el derecho al trabajo de quienes estén regularizados y asociados de acuerdo a las ordenanzas municipales vigentes.

Para los casos de cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular o servicio de estacionamiento, podrán realizarlo si no interfieren con los lugares asignados para el Servicio Tarifado Zona Azul.

Sección II SEGURIDAD EN OTROS ESPACIOS Y TRANSPORTE

ART. 64. – DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO. – Se exhorta a las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado a implementar artefactos de seguridad en sus ingresos a fin de colaborar en la seguridad interna y externa de sus socios. Las implementaciones de cajeros automáticos afuera de las entidades financieras privadas y públicas deberán ubicarse previo permiso correspondiente e informe técnico emitido por la Dirección de Gestión y Control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán en articulación con la Policía Nacional.

ART. 65.- DE LA SEGURIDAD DE LOS LUGARES CON AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Los establecimientos como bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia o de alojamiento en donde se expenda bebidas alcohólicas además de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa nacional y esta ordenanza, deberán tener personal debidamente capacitado en materia de seguridad, para el control al ingreso y al interior de los mismos, los cuales tendrán la obligación de intervenir en actos que generen inseguridad a través de agresiones físicas entre las personas, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se realicen con las seguridades y orden para beneficio de sus clientes y de todos los habitantes.

ART. 66.- SEGURIDAD EN EVENTOS PRIVADOS MASIVOS.- Con el fin de prevenir actos que atenten contra la integridad y la seguridad de los participantes del evento, los organizadores de los mismos serán los responsables de todo acto u omisión que se genere en su interior del espacio privado. A fin de prevenir actos delictivos, el organizador deberá contratar personal capacitado que forme parte de las empresas privadas de seguridad de la localidad o podrá coordinar el uso de cualquiera de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, siempre y cuando exista acuerdo previo con el órgano directivo que las representan.

ART. 67.- FIESTAS CLANDESTINAS O EVENTOS EN DOMICILIOS PARTICULARES.- Se prohíbe y multará al propietario o arrendatario de un bien inmueble que permita la realización de "fiestas clandestinas, eventos o caídas", cuando existan más de dos denuncias reiterativas por irrumpir contra la tranquilidad, el buen vivir, la armonía, la buena vecindad en el Cantón Tulcán.

La denuncia deberá ser presentada en la Dirección de Gestión y Control del GAD Municipal de Tulcán, quien seguirá el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. La multa se impondrá en el impuesto predial del siguiente año.

ART. 68.- SEGURIDAD EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS.- La Policía Nacional y los entes de seguridad en el ámbito de sus competencias serán responsables de brindar la seguridad en el ingreso y salida de estudiantes de las unidades educativas con circunscripción territorial.

El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, solicitará al Ministerio de Educación se planifique de manera anual el cambio y el mantenimiento de las cámaras de video vigilancia instaladas en las unidades educativas que no tienen utilidad en su trasmisión. Además, previo al inicio de año electivo cada institución educativa, deberá implementar manuales de protección estudiantil, como de igual manera analizar y ejecutar directrices referentes a los cambios de patrones culturales, hábitos o creencias que influyen de manera negativa en la convivencia y seguridad.

La Dirección de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Tulcán será el responsable de colocar la señalética horizontal y vertical en los exteriores de estas unidades educativas, para lo cual planificará la realización de esta actividad de manera anual.

ART. 69.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO Y COMERCIAL. - El transporte público intracantonal urbano y rural, transporte comercial y escolar, deberá contar con el kit de transporte seguro funcional y con medios digitales de monitoreo y seguimiento de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

En estos medios de transporte se debe prevenir en su parte interna por parte de sus dueños, conductores y ayudantes, todo tipo de violencia física y psicológica, acciones que vayan en contra de la discriminación, buen trato y afectaciones a la integridad hacia las personas que ocupan el servicio.

Los entes de Control en el ámbito de sus competencias podrán realizar operativos en el interior de los medios de transporte público intracantonal urbano y rural, comercial y escolar.

ART. 70.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS. – Estas unidades de transporte ejecutarán canales de radio frecuencia discretos y confiables para recibir o enviar alertas; adquirir y poner en funcionamiento los sistemas de monitoreo y seguimiento de las unidades de transporte para que se pueda notificar a las instancias de seguridad pertinentes mientras se encuentran en sus horas de servicio.

Además, deberán colaborar de manera participativa con el Consejo Directivo de Seguridad, en planes, programas y proyectos de transporte seguro, a fin de precautelar la integridad de

los usuarios y transportistas y prevenir todo tipo de violencia.

Art. 71.- DEL PATROCINIO JURÍDICO. - Para los funcionarios municipales y/o Agentes de Control Municipal que actúen en defensa con el fin de preservar y contribuir con el cuidado y protección de los espacios y bienes públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán a través de la Procuraduría Sindica prestará el patrocino jurídico en caso de ser judicializados en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD CANTONAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

- **Art. 72.- EVALUACIÓN.** El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y el o la Director/a de Gestión y Control deberán establecer un proceso de evaluación de la gestión y los resultados generados en materia de seguridad y convivencia ciudadana.
- **Art. 73.- METODOLOGÍA. -** Los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que, con inversión pública, ejecutan las instituciones y personas que conforman el Consejo Directivo de Seguridad ciudadana y Convivencia Ciudadana y otras entidades competentes; deberán sujetarse al plan y a la metodología de evaluación de gestión y resultados de este Consejo, a fin de trabajar con el apoyo mutuo, integral y complementario. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.
- Art. 74.- APLICACIÓN Y PERIODICIDAD.- Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Dirección de Planificación Estratégica y sistematizados por la Dirección de Gestión y Control, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana. Estas instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores de satisfacción. Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Concejo Directivo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades competentes, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO IX Sección I

DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA MUNICIPAL

Art. 75.- ÓRGANO COMPETENTE.- Le corresponde a Comisaria Municipal ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores referentes a la fase Instructora, atribuidos en el ordenamiento jurídico. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo la fase

sancionatoria que regula el ejercicio de las potestades y competencias será asignada a la Dirección de Gestión y Control.

El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el responsable de tramitar, juzgar y aplicar las sanciones administrativas determinadas en la presente ordenanza

Art. 76.- INFRACCIONES.- Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta ordenanza en el ámbito de sus competencias las siguientes:

- a) **LEVES.-** será sancionado/a con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada vigente a quien o quienes;
- 1. El uso de espacios públicos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- 2. El uso del espacio público para limpieza de parabrisas, ventas ambulantes no regularizadas, cuidado de vehículos, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad que realicen sin la respectiva autorización de la unidad competente, a excepción de las actividades que están permitidas por las ordenanzas respectivas.
- 3. Incurrir en las prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.
- 4. La ocupación de aceras, vías, calles o parterres para el estacionamiento de vehículos a tracción que sirven para la recolección diferenciada de residuos, estos vehículos deberán ser ubicados en sitios como parqueaderos o estacionamientos donde no se afecte la libre circulación peatonal.
- b) **GRAVES**.- será sancionado con una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada vigente a quien o quienes;
- 1. La reincidencia de las faltas leves.
- 2. La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente. En el presente caso, además de la presente sanción se dispondrá la limpieza y el desalojo inmediato del bien inmueble.
- 3. El uso de espacio público no autorizado con vehículos que realicen actividades comerciales, de promoción, publicidad o de ayuda humanitaria en espacios como; parques, plazoletas, esquinas, semáforos, vías, avenidas y calles sin la autorización de la unidad municipal competente.
- 4. La promoción u oferta de actividades sexuales en el espacio público.
- 5. La persona o personas que porte todo tipo de armas blancas o artesanales en el espacio público.
- 6. La venta, expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales con permisos de funcionamiento diferente al giro de negocio establecido en los documentos emitidos por las dependencias del Gad Municipal. En caso de demostrar

- su culpabilidad, además se suspende el permiso de uso de suelo por dos días para la actividad que ejerza.
- 7. Incumplimiento a los aforos permitidos para la realización de sus actividades comerciales. En caso de verificarse el incumplimiento por parte del ejecutor operativo, como manera de precautelar la salud, seguridad y la integridad de la persona podrá suspender sus actividades mediante medidas cautelares por tres días.
- 8. En caso de producir daños en parques, plazas, parterres, bulevares u otros similares que conforman los espacios públicos, la persona que ocasione este acto será responsable del pago de los daños generados, la limpieza y adicional el pago de la multa referente a este literal.
- 9. Los conductores o propietarios de vehículos de transporte intracantonal, público y comercial que no tengan en funcionamiento los sistemas de seguridad en video vigilancia y GPS en el interior de sus unidades.
- 10. Quienes realicen fiestas clandestinas, eventos o caídas en domicilios privados de forma reiterada afectando a la buena convivencia de terceros
- c) **MUY GRAVE.-** Será sancionado con una multa equivalente de 1 remuneración básica unificada vigente.
- 1. La reincidencia de las faltas graves.
- 2. Al organizador, promotor o responsable de eventos masivos realizados en plazas patrimoniales, explanadas, parques, avenidas o calles, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- 3. Los propietarios o administradores de centros de diversión nocturna que no instale cámaras de seguridad en la parte interna y externa y no tenga planes preventivos de seguridad.
- 4. El o la Propietario/a de bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia o centros de diversión nocturna que no tenga personal de seguridad al ingreso y al interior de los mismos. Además, se prohíbe en el interior de estos espacios la comercialización, expendio y consumo de sustancias sujetas a fiscalización, el ingreso de armas blancas o artesanales, armas de fuego y las agresiones físicas entre las personas.
- 5. Quien obstruya o entorpezca el o cualquier procedimiento en locales, puestos, transporte público a los funcionarios públicos competentes, Comisaria Municipal, Agentes de control Municipal, Policía Nacional y cualquier funcionario encargado de precautelar la seguridad en el ejercicio de sus funciones dentro del cantón Tulcán.
- 6. No garantizar la operatividad de los equipos de seguridad en la realización de su trabajo por los 365 días del año.
- 7. La persona natural o jurídica que contrate de hecho o de derecho a: enganchadores, o personas que usen el espacio público para sacar beneficio personal o de un tercero a las afueras de terminales, plazas, locales comerciales, parques u otro espacio público.
- 8. En caso de reincidencia del numeral 7 del literal anterior, se aplicará el retiro del permiso de funcionamiento y deberá cambiar su giro de negocio a otra actividad no similar a la que venía desempeñando.

Art. 77.- REINCIDENCIA.- Se duplicará la sanción cuando la reincidencia sea cometida en el plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

En los casos de reincidencia donde se apliquen suspensión o con la clausura, la sanción por segunda vez será por un plazo de 15 días, y en el caso de una tercera reincidencia se multará con tres remuneraciones básicas unificadas y con la clausura definitiva del mismo.

Art. 78.- RESARCIMIENTO DE DAÑOS EN BIENES PÚBLICOS.- Con independencia de las sanciones que pudieran imponerse, deberán ser objeto de adecuado resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en los bienes de dominio público, así como los perjuicios que se hubieran causado, todo ello previa su evaluación correspondiente por parte de la Jefatura de Servicios Generales y Comisaria de Construcciones.

En caso de ocurrirse daños en el espacio público y a fin de identificar a los responsables, las unidades Comisaria Municipal y los Agentes de Control Municipal tomaran procedimiento de inmediato al lugar que se produjo los daños y la solicitud de documentos de identidad. las Jefaturas de Servicios Generales y Comisaria de Construcciones, realzarán un informe en donde se incorporarán presupuestos de reparación, facturas y demás documentos o comprobantes. Se notificará la valoración de daños al responsable de los hechos infringidos y otros responsables civiles subsidiarios, otorgándoles un término de cinco días para que aleguen el valor determinado. Los daños deberán ser efectivos, evaluables económicamente e individualizados.

En el transcurso del trámite respectivo, la persona que ocasionó el daño podrá reparar este dejando en las mismas condiciones antes de ocurrir el daño, en caso de no reparar y no asumir el daño se procede a realizar el trámite administrativo, civil o penal, a fin de establecerse claramente la relación de causalidad. La indemnización se calculará conforme los valores predominantes en el mercado.

- **Art. 79.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES.-** En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente. Se aplicarán para los infractores que no cumplan la mayoría de edad medidas socioeducativas y formativas dictadas por la autoridad competente.
- **Art. 80.- DENUNCIA CIUDADANA.-** Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana cuando exista incumplimiento a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Sección II PROCEDIMIENTO ACTUACIONES PREVIAS

Art. 81.- ACTUACIONES PREVIAS: Se podrá promover que los procedimientos administrativos sancionadores estén precedidos de una actuación previa, de oficio o a petición de parte, realizada por la dependencia Municipal competente de conformidad a la legislación vigente.

- **Art. 82.- COMPETENCIA:** Serán competentes para emitir las actuaciones previas las diferentes dependencias municipales, principalmente la Comisaria Municipal de conformidad a la legislación vigente.
- **Art. 83.- PROCEDENCIA:** En el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar responsabilidades a los presuntos infractores, la actuación previa se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento sancionador, la identificación de la o las personas responsables y las circunstancias relevantes que concurran.
- **Art. 84.- TRÁMITE:** Al identificar una infracción la dependencia competente emitirá un informe técnico preliminar que se pondrá en conocimiento del presunto infractor(a) utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días término, posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

Con la comparecencia o no del presunto infractor su criterio, en el sentido que se lo exprese será incorporado integramente en el correspondiente informe final con el que se concluye la actuación previa y se pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa Sancionadora para el inicio del juzgamiento.

- Art. 85.- MEDIDAS PROVISIONALES: Son aplicadas en caso de riesgo de ocurrencia de eventos peligrosos, certidumbre o la ocurrencia flagrante de un daño o impacto que ponga en peligro la vida de personas, naturaleza y bienes, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso de construcciones, movimientos de tierra y taponamiento de quebradas, disminución de las secciones hidráulicas, alteraciones de talud, extracción de materiales pétreos de ríos y quebradas a fin de prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediación del presunto responsable y garantizar ejecución de la sanción. Se pueden adoptar las siguientes medidas:
 - 1. Secuestro.
 - 2. Retención.
 - 3. Prohibición de enaienar.
 - 4. Clausura de establecimientos.
 - 5. Suspensión de la actividad.
 - 6. Retiro de productos, documentos u otros bienes.
 - 7. Desalojo de personas.
 - 8. Limitaciones o restricciones de acceso.
 - 9. Otras previstas en la ley.

El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurran las siguientes condiciones:

- 1. Que se trate de una medida urgente.
- 2. Que sea necesaria y proporcionada.

3. Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto. Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas mediante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente, o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente acápite.

En caso que la afección genere un riesgo inmediato al encontrarse en bienes privados, o se encuentre sobre bienes públicos; las medidas provisionales se transformaran en medidas de carácter definitivo, sin requerir que se lleve a cabo un juzgamiento administrativo sancionador.

Sección III INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Art. 86.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: Todo procedimiento sancionador, se formaliza mediante el Acto Administrativo de Inicio, en los casos que se haya practicado una actuación previa será con base en el informe técnico, elaborado por las diferentes Dependencias Municipales competentes.

El acto de inicio será emitido únicamente por la Comisaría Municipal como órgano de instrucción de acuerdo a lo dispuesto en el COA, quienes son competentes para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 87.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Para iniciar el proceso de juzgamiento la actuación previa cumplirá con todos los requisitos del debido proceso establecido en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico Administrativo.

Art 88.- FUNCIONES DE LOS INSTRUCTORES: Los Funcionarios(as) Instructores serán competentes para iniciar el juzgamiento, realizar la investigación, practicar prueba y emitir un Dictamen, posteriormente se envía el juzgamiento para ser sorteado a un Funcionario(a) Sancionador para su Resolución.

Art 89.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado expedido por la Comisaría Municipal que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. El auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador será notificado al presunto responsable concediéndole un término de 10 días para contestar de manera fundamentada los hechos en que ha incurrido. El dictamen se

remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

La Dirección de Gestión y Control será la encargada de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador.

Art 90.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN: La contestación al inicio del juzgamiento se presentará por escrito y el presunto infractor deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico.

Art 91.- IMPUGNACIÓN: La Resolución emitida por el sancionador podrá ser impugnada en el término de diez días posteriores a su notificación mediante el recurso de apelación que se envía a la máxima autoridad administrativa, si no se impugnó la resolución se encuentra ejecutoriada y se procede con la ejecución de la misma, en un plazo que no supere el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo para que prescriba la sanción.

Si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, en el plazo dispuesto por el Funcionario Sancionador, se oficiará la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

Art 92.- VACÍOS NORMATIVOS: Para lo que no está contemplado en la presente ordenanza se tendrá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Administrativo y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará previo conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana. En caso de ser estos urgentes se los realizará bajo el conocimiento únicamente del presidente.

TERCERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, a través de su presidente podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas, privadas, no Gubernamentales, agencias de cooperación internacionales e inclusive de educación superior.

CUARTA: El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Tulcán, a través de su presidente o sus miembros y el GAD Municipal de Tulcán establecerán mecanismos de

medición del servicio prestado referente a seguridad ciudadana.

QUINTA: En los inmuebles de la área urbana de la parroquia rural se ejecutaran planes, programas y proyectos, mismos que se los realizarán con las juntas parroquiales rurales y los entes de control, de monitoreo y vigilancia competente.

SEXTA: Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad en apoyo con Policía Nacional y el secretario ejecutivo, deberán entregar los lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, a fin de aplicarlos en cada negocio, local, institución pública o privada. Además, se impartirá capacitaciones a los funcionarios sobre prevención de violencia, delitos y la forma de prevenirlos y denunciarlos. Las sanciones se aplicarán de manera progresiva previa estudio y reunión con los diferentes sectores autónomos, económicos, locales comerciales, taxismo, transporte urbano y otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término no mayor de 30 de días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, el Alcalde o Alcaldesa convocará a los miembros de la Asamblea General de Autoridades y actores sociales, para constituir legalmente dicho organismo conforme a las reformas realizadas y proceder a su organización y funcionamiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.-El Secretario Ejecutivo en el plazo de 60 días, con las áreas respectivas del GAD Municipal de Tulcán y el apoyo del personal especializado en seguridad ciudadana de las instituciones públicas y privadas, deberá expedir el proyecto de reglamento de lo que no se encuentre normado dentro de la presente ordenanza, en caso de ser necesario.

TERCERA.- Las agrupaciones, asociaciones , organizaciones o sectores barriales del cantón Tulcán que requiera implementar mayor seguridad, en sus viviendas, negocios comerciales o demás bienes, podrán solicitar la realización de planes, programas o suscripción de convenios con sus representantes, previa solicitud al señor Alcalde y al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana. Esta solicitud deberá tener el respaldo de la mayoría de sus integrantes, en donde se detallará la facultad de cobro para la adquisición de nuevas cámaras, de algún sistema de seguridad o el pago de algún servicio que sea acorde a la plataforma tecnológica del ECU911. El pago para la adquisición de este servicio se podrá realizarlo de manera mensual o anual, en las planillas de uno de los servicios básicos o de la patente, como rubro adicional.

La solicitud se la realizará hasta antes del 10 de septiembre del año anterior, para que sea planificado y ejecutado en el periodo fiscal del siguiente año. En caso de que los sectores barriales, agrupaciones u organizaciones quieran instalar con fondos propios de sus miembros algún dispositivo que ayude a la seguridad ciudadana, el equipo técnico de Policía Nacional, Ecu911 y el secretario ejecutivo acudirán al lugar solicitado y presentarán un informe del lugar a instalarse previo la suscripción del convenio respectivo con el presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana.

CUARTA.- La Jefatura de Participación Ciudadana en el plazo de 30 días a partir de la aprobación en el registro oficial de la presente Ordenanza, procederá a legalizar la conformación en los barrios del cantón Tulcán, referentes a los CONSEJOS DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LA BUENA CONVIVENCIA CIUDADANA, mismo que cumplirá con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

QUINTA.- De ser necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Tulcán a través de sus Direcciones y Jefaturas, realizará un estudio si es factible reglamento para el funcionamiento de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana y cualquier directriz no analizada en la presente ordenanza.

SEXTA.- Con la finalidad de atender con proyectos urgentes que el GAD Municipal es corresponsable, se creará la partida presupuestaria correspondiente por parte de la Dirección de Gestión Financiera, a fin de dar cumplimiento el numeral e del artículo 37 de la presente ordenanza.

SÉPTIMA. - Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad en apoyo con Policía Nacional y el secretario ejecutivo, deberán entregar los lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, a fin de aplicarlos en cada negocio, local, institución pública o privada. Además, se impartirá capacitaciones a los funcionarios sobre prevención de violencia, delitos y la forma de prevenirlos y denunciarlos. Las sanciones se aplicarán de manera progresiva previa estudio y reunión con los diferentes sectores autónomos, económicos, locales comerciales, taxismo, transporte urbano y otros.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del literal e) del artículo 37 de la presente Ordenanza, este valor no será considerado dentro del presupuesto prorrogado referente al año 2023, en obediencia a lo que establece el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en concordancia con su reglamento. Pero una vez que se establezca el presupuesto 2023, la Dirección de Gestión y Control deberá planificar este presupuesto en coordinación con la Dirección Financiera para la ejecución de planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana en cumplimiento al financiamiento de la presente Ordenanza.

NOVENA .- Previo a las sanciones establecidas en el numeral 9 del literal b del artículo 76 se deberá realizar un seguimiento en cada una de las operadoras sobre el funcionamiento de los sistemas de seguridad interna en conjunto con la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADMT, la Agencia Nacional de Tránsito y el ECU911

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todas las disposiciones referentes a la seguridad ciudadana que causen controversia o se encuentren caducadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, a los diecinueve días del mes de octubre de 2022.

CRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES
DN: CN-CRISTIAN ANDRES
BENAVIDES FUENTES
BENAVIDES FUENTES,
SERIALNUMBER-170521123328,
OU-ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, O-SECURITY
DATA S.A. 2, C=EC
Razón: Soy el autor de este documento
Ubicación: la ubicación de su firma aquí
SFUENTES
Fecha: 2022.10.19 17:18-34-0500'
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO Firmado digitalmente por CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO Fecha: 2022.10.19 15:49:28 -05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que, "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN", fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en Primer Debate en la sesión extra ordinaria del 12 de septiembre de 2022; y en Segundo y Definitivo Debate en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria de fechas 13 y 19 de octubre de 2022.

Tulcán, 26 de octubre de 2022

CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO Firmado digitalmente por CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO Fecha: 2022.10.26 15:50:37 -05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado SECRETARIO GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN", ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 26 de octubre de 2022

CRISTIAN
ANDRES BENAVIDES FUENTES
DN: CN-ECRISTIAN ANDRES BENAVIDES FUENTES
DN: CN-ECRISTIAN ANDRES
BENAVIDES FUENTES,
SERIALNUMBER=170521123328,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION
DE INFORMACION, O-SECURITY
DATA S.A. 2, C-EC
Razón: Soy el autor de este
documento
Ubicación: la ubicación de su firma
laquí
Fecha: 2022.10.26 13:40:18-05:00¹
Foxit Reader Versión: 10.1.1

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente "ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN TULCÁN", el Abogado Cristian Benavides Fuentes Alcalde del cantón Tulcán, a los veintiséis días del mes de octubre de 2022.

Tulcán, 26 de octubre de 2022

CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO Firmado digitalmente por CRISTIAN MARCELO IGUAD DELGADO Fecha: 2022.10.26 15:51:10 -05'00'

Abg. Cristian M. Iguad Delgado SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA No. 2022-003-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

Exposición De Motivos

En virtud de las nuevas políticas a implementarse por la nueva administración provincial, la Dirección de Atención Prioritaria y Desarrollo Social, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, ha tomado la decisión de implementar LA ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, mediante el cual se implementará la intervención en el Territorio de la Unidad de Participación Ciudadana con la finalidad de recoger las necesidades urgentes que existen en cada una de las Parroquias Rurales de nuestra provincia

Es fundamental potenciar las capacidades y la participación de los actores territoriales con el fin de fomentar el ejercicio de la democracia participativa y comunitaria, por lo que con este nuevo proyecto de ordenanza se amplía la participación a todas las comunidades, barrios y organizaciones representativas de la provincia de El Oro.

La presente ordenanza incluirá mayor participación de las autoridades de los niveles de gobierno tanto cantonal como parroquial dentro del Sistema de Participación Ciudadana, lo que permitirá que la ciudadanía cuente con información clara y precisa referente a los Derechos de Participación Ciudadana. Con estos antecedentes, es necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, determine dentro del ordenamiento jurídico vigente las atribuciones y funciones del Sistema de Participación Ciudadana Provincial y Consejo de Planificación Provincial, así como el tiempo de permanencia de cada uno de sus miembros, con el fin de que la ciudadanía sea directamente partícipe de forma activa en la toma de decisiones de la prefectura de El Oro, mediante su representación en el Sistema de Participación Ciudadana y Consejo de Planificación Provincial.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad"; en concordancia con el artículo 204 inciso primero de la norma constitucional que dispone: "el pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público en ejercicio de su derecho a la participación";

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 2. Participar en los asuntos de interés público";

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades";

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad".

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por

autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.";

Que, el artículo 101 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones.";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.";

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde: 1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.";

Que, el artículo 279 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación

ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República.

Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley; Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Objetivos.- Son objetivos del presente Código: f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas

sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.-c) De participación ciudadana y control social.";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional.";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: c) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción provincial.; d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; e) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado provincial.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Consejo provincial.- El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el Viceprefecto o Viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan

los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.";

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: "Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones.":

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Participación ciudadana en la priorización del gasto.- Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.";

Que, el artículo 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias. Los representantes ciudadanos de la asamblea territorial o del organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, podrán asistir a las sesiones del legislativo local y participarán en ellas mediante los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.";

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Participación pública y social.- Se propiciará la participación de actores públicos y de la sociedad, relacionados con la economía social y solidaria, de conformidad con la Constitución y la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para la ejecución de proyectos de desarrollo regional, provincial, cantonal o parroquial, rural previstos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, especialmente en aquellos donde se requiera la reserva del uso del suelo.";

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Regulación de los consejos de planificación.- Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes, su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.";

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Sesiones de los consejos de planificación.- Las sesiones de los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados serán convocadas y presididas por la máxima autoridad electa y funcionarán conforme a la Ley.";

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Participación ciudadana.- La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se

orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley. Las autoridades ejecutivas y legislativas de los gobiernos autónomos descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía conforme el mandato de la ley y de sus propias normativas.";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Derecho a la participación.- El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley. La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos; Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Sistema de participación ciudadana.- Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias. El sistema de participación ciudadana se constituye para: a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas; b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública; c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; d) Participar en la definición de políticas públicas; e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo

territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan; f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y, h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa. El sistema de participación estará integrado por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad de su ámbito territorial. La máxima instancia de decisión del sistema de participación será convocada a asamblea al menos dos veces por año a través del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado. El sistema de participación ciudadana designará a los representantes de la ciudadanía a los consejos de planificación del desarrollo correspondientes.";

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Garantía de participación y democratización.- Los gobiernos autónomos descentralizados promoverán e implementarán, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley; así como otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en sus territorios";

Que, el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Barrios y parroquias urbanas.- Se reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere. Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales o parroquiales urbanos de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio o parroquia urbana. Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.";

Que, el artículo 307 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Funciones.- Serán funciones de los consejos barriales y parroquiales urbanos las siguientes: a) Representar a la ciudadanía del barrio o parroquia urbana y a las diversas formas de organización social existentes en el espacio territorial; b) Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos; c) Ejercer el control social sobre los servicios y obras públicas; d) Apoyar a programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico a implementarse en benefício de sus habitantes; e) Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones

territoriales; f) Promover la integración y participación de todos los pobladores y pobladoras del barrio; g) Promover la capacitación y formación de pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación; h) Propiciar y promover la participación de la sociedad, la familia y la comunidad en los programas y proyectos de prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, para lo cual intervendrán en la formulación, evaluación y control social de las políticas públicas que se emitan para tal efecto; e, i) Ejercer los demás derechos políticos y ciudadanos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 308 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Comunas, comunidades y recintos.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, comunidades y recintos en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Éstas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo. Se reconocen las formas de organización comunitarias en el marco del presente Código y la Ley de Comunas, sin perjuicio de los derechos colectivos de la Constitución, y los instrumentos internacionales en el caso de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios.";

Que, el artículo 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.";

Que, el artículo 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Revocatoria del mandato.- Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.";

Que, el artículo 311 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Silla vacía.- Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente.";

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas establece: "Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.";

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas establece: "Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.";

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas establece: "Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código. El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.";

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas establece: "Conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El Presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos.";

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y finanzas públicas establece: "Funciones.- Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente; 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo; 3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; 4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los

planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y, 6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.";

Que, el artículo 1 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: "Objeto.-La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento.";

Que, el artículo 66 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana determina: "Los consejos locales de planificación.-Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.";

Que, el artículo 77 de Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece: "De la silla vacía en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados.-Las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante, varias o varios representantes de la ciudadanía, en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones. La convocatoria a las sesiones se publicará con la debida anticipación. En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se acreditará ante la secretaría del cuerpo colegiado. Su participación en la sesión se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto. En el caso de que las personas acreditadas representen posturas diferentes, se establecerá un mecanismo para consensuar su voto. No obstante, si no se lograra llegar a consenso alguno, en el tiempo determinado en la sesión, solo serán escuchadas sin voto. El gobierno autónomo descentralizado mantendrá un registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla vacía, en cual se clasificará las solicitudes aceptadas y negadas.";

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha jueves 25 de julio del 2019, se debatió y aprobó en primera instancia el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA

ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, mediante memorando **Nro. 848-2022-UPC-GADPEO**, de fecha 13 de julio de 2022, el Abg. Francisco Angulo, Director de Atención Prioritaria y Acción Social, solicita al Abg. Francisco Moscoso, Procurador Síndico del GADPEO que se proceda a la revisión del proyecto de ordenanza que Regule la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del GAD Provincial de El Oro.

Que, mediante memorando circular Nro. 2022-612-PS-GADPEO de fecha 03 de agosto del 2022, el Abg. Francisco Moscoso Moscoso en calidad de Procurador Sindico del GADPEO, remite para conocimiento pertinente el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO", debidamente revisado para que sea puesto en consideración del Consejo Provincial para su posterior aprobación.

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha miércoles 17 de agosto del 2022, se debatió y aprobó en segunda instancia el proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 47 en concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expide la:

ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

TÍTULO I

FINALIDAD, ÁMBITO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y SUJETOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Artículo 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar, y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, garantizando la participación democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en apego a los principios, normas constitucionales, Ley Orgánica de Participación Ciudadana vigente y demás leyes conexas, para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, a través del intercambio de opiniones y propuestas que tiendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Provincia de El Oro.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza regula la estructura, funcionamiento y mecanismos de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, garantizando la participación de las personas, comunidades y pueblos de la provincia de El Oro.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de comprensión de la presente ordenanza, se entenderán como definiciones, los siguientes términos:

- a) Participación Ciudadana.- Es el derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía mediante el cual, de manera individual o colectiva, se involucra en la toma de decisiones, fiscalización, control y ejecución de las acciones de interés público a nivel de gobierno provincial, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental, con el fin de permitirle su pleno desarrollo como ser humano y el de la comunidad en que se desenvuelve.
- b) Sistema Provincial de Participación Ciudadana.- Comprende el conjunto de instancias, instrumentos y procesos que operan con el objetivo de asegurar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de la provincia de El Oro en temas de planificación, gestión y toma de decisiones en los asuntos públicos orientados a alcanzar el desarrollo de la provincia.
- c) Transparencia y Acceso a la Información.- La transparencia es el acceso público a la información del Gobierno Autónomo Descentralizada Provincial de El Oro, de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados sujetos a publicidad y rendición de cuentas, excepto aquella información que por su naturaleza tengan carácter de reservado.
- d) Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia.- Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro establece para que las personas que habitan y viven en la provincia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte en la toma de decisiones.

Artículo 4.- Principios.- La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) Asociatividad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro acepta la organización, promoción y asistencia técnica de asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, de jóvenes de beneficencia o de utilidad común no gubernamentales, sin atentar contra su autonomía, y con el fin de que éstas constituyan mecanismos democráticos de representación en las distintas instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública existentes.
- **b) Diversidad e Igualdad.-** Todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades.
 - El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, cree en la igualdad de trato entre los individuos. Todas las personas tienen iguales derechos e igual dignidad y ninguna de ellas debe ser discriminada en relación con otra.

- c) Equidad de género.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, se alinea a una participación ciudadana equitativa entre hombres y mujeres, para las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente Ordenanza, así como en el control social de las instituciones del Estado, para lo cual acoge medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva.
- **d) Plurinacionalidad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, promueve el respeto y el ejercicio de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro-ecuatoriano y demás formas de organización licita, conforme a sus instituciones y derechos propios.
- e) Interculturalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, reafirma su compromiso con una participación ciudadana respetuosa e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueva el dialogo y la interacción de las visiones y saberes de las diferentes culturas.
- **f) Solidaridad.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, garantiza que el ejercicio de la participación ciudadana debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.
- **g)** Acceso a la información.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, garantiza el derecho que tienen los ciudadanos al libre acceso a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la Ley, sin censura previa.
- **h) Autonomía.-** Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público del país.
- i) Deliberación pública. Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento dialógico de las relaciones y los conflictos entre la sociedad y el Estado, como base de la participación ciudadana.
- j) Paridad de género.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la presente ley; así como, en el control social de las instituciones del Estado para lo cual se adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito.
- **k)** Responsabilidad.- Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos de manera individual o colectiva, en la búsqueda del Buen Vivir.
- **l) Corresponsabilidad.-** Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Estado y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.
- **m)** Información y transparencia.- Es el derecho al libre acceso de la ciudadanía a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa.
- **n) Pluralismo.-** Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa.

Artículo 5.- Objetivos. Los objetivos de la presente ordenanza son:

a) El Sistema de Participación Ciudadana, tiene como objetivo garantizar la participación individual y colectiva de las personas, comunidades, pueblos y

nacionalidades, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, programas, proyectos, servicios públicos del Gobierno Provincial y en las decisiones del Consejo Provincial.

- **b)** Fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión;
- c) Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;
- **d)** Fomentar la igualdad, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la Ley;
- e) Garantizar el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión pública;
- f) Establecer criterios, formas y procedimientos que permitan a la ciudadanía hacer uso efectivo de los mecanismos de democracia directa determinados en la Ley y recogidos en la presente ordenanza; así como, los procesos de elaboración, ejecución y control de las políticas y servicios públicos.
- g) Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público, que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia.
- **h)** Garantizar la expresión de las diversas formas de criterios y pensamientos que surgen en forma individual y colectiva.
- i) Apoyar las diversas iniciativas de participación, organización, gestión y control social impulsadas de forma autónoma por la ciudadanía o por cualquier forma de organización.

Art. 6.- Sujetos de la Participación Ciudadana. De conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, se consideran sujetos de participación ciudadana y comunitaria:

- a) Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades de la Provincia, incluyendo a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores en los ámbitos que inciden directamente en el desarrollo de sus vidas;
- **b)** Las asociaciones, cooperativas y organizaciones sociales representativas y domiciliadas en la Provincia.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DENOMINACIÓN, INTEGRANTES Y SEDE

Artículo 7.- Denominación. El Sistema Provincial de Participación Ciudadana que se crea, estructura y se organiza a través de esta ordenanza, por mandato Constitucional se denominará El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Artículo 8.- Integrantes. El Sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, estará integrado por:

- 1. El Prefecto o Prefecta Provincial quien lo preside y tendrá voto dirimente.
- 2. El Vice prefecto o Vice prefecta Provincial.
- **3.** 1 Representante de los Alcaldes/as de los cantones de la provincia de El Oro, o su delegados.
- **4.** 1 Representante de los Presidentes/as de Juntas Parroquiales de El Oro, o su delegados.
- **5.** 1 Representante del Régimen Dependiente: instituciones u organismos representantes del Gobierno Nacional.
- **6.** 7 Representantes de la Sociedad Civil las organizaciones sociales y gremiales.
- 7. 1 Representante ciudadano por cada Parroquia Rural de los 14 Cantones de la Provincia.
- 8. Representantes de: los pueblos indígenas, pueblos afroecuatorianos, pueblo montubio, pueblo cholo, Comunas Ancestrales, Juntas de Agua, Asociaciones de micro, mediana y pequeñas empresas respectivamente, asociaciones y/o cámaras agropecuarias, comerciales, artesanales, financieras e industriales respectivamente, Junta Provincial del Artesano, trabajadores a nivel de la Provincia, empleados a Nivel de la Provincia, universidades, FEDEORO, asociación de Colegios Profesionales, organizaciones de Género, organizaciones transgénero, jóvenes organizados, estudiantes secundarios y universitarios, organizaciones y grupos de discapacitados, organizaciones sociales, organizaciones de migrantes, organizaciones del comercio minorista, organizaciones de pesca artesanal, sindicato de Choferes Profesionales, medios de Comunicación, asociación de ex militares, organizaciones sociales de Primer Grado legalmente constituidas.

Sin perjuicio del derecho que tiene la ciudadanía a participar en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos; y el control social de los Gobiernos Autónomos Descentralizados acorde a lo establecido a los artículos 302 y 303 del COOTAD, en representación de la Sociedad del Territorio Provincial, serán designados 7 representantes del Sistema de Participación Ciudadana prioritariamente por las Asambleas Ciudadanas locales, de conformidad a lo establecido en el Artículo 65 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Artículo 9.- Funciones del Sistema de Participación Ciudadana. – Serán funciones del Sistema de Participación Ciudadana:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- **b)** Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a

través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

- **f)** Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- **g)** Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Artículo 10.- Su duración. El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro será elegido para el periodo de 2 años.

Artículo 11.- Sede. El Sistema Provincial de Participación Ciudadana tendrá como Sede el Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro ubicado en la Ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, en las calles Junín y Rocafuerte esquina; excepcionalmente podrán reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo en forma rotativa en cada uno de los Cantones previa convocatoria del Prefecto Provincial.

TÍTULO III

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 12.- La Asamblea.- La Asamblea es el Máximo órgano de decisión del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. La Asamblea podrá realizar mesas de trabajo acorde a las necesidades e intereses sectoriales, a fin de que éstas, de manera organizada emitan un informe para conocimiento del pleno. Son miembros de este órgano todos los integrantes del Sistema de Participación Ciudadana descritos en el Artículo 8 de la presente Ordenanza.

Son órganos de la Asamblea:

- La Asamblea General del Sistema de Participación Ciudadana
- La Presidencia
- La Secretaría

Artículo 13.- Atribuciones de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. Serán atribuciones de la Asamblea Provincial las siguientes:

- 1. Respetar los derechos e instar su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los que sea competencia del GADPEO.
- **2.** Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas de carácter Provincial.

- **3.** Propiciar el debate la deliberación y concertación sobre asuntos relacionados a las competencias y facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.
- **4.** Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
- **5.** Promover la formación Ciudadana e impulsar procesos de difusión.
- **6.** Designar a 7 representantes de la Ciudadanía para que integren el Consejo Provincial de Planificación.
- 7. Participar en los procesos de formulación, actualización y seguimiento del PDYOT de la Provincia

Artículo 14.- Admisión.- Serán requisitos de la admisión de los representantes de la sociedad ante la Asamblea de Participación Ciudadana de la Provincia de El Oro, los siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano de nacimiento
- **b)** Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- c) Haber cumplido al menos 18 años de edad;
- **d)** Tener su domicilio permanente dentro de la jurisdicción de la provincia de El Oro; y,
- e) Acreditar debidamente la representación de la Organización Social que lo propone. Los delegados de las organizaciones sociales miembros del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del El Oro que no cumplan estos requisitos, no serán considerados para desempeñarse como miembros de la Asamblea y no podrán_participar de los debates, particular que se notificará al postulante y a la organización social auspiciante, previniéndole que dentro del término de tres días posteriores a la notificación, podrá solicitar la revisión de tal decisión.

La solicitud de revisión será motivada y estará acompañada de la documentación de respaldo. El Prefecto o Prefecta Provincial o su delegado en el término de tres días, contados desde que se recibió esta, resolverá de manera motivada en única instancia.

Ninguna persona que conforme el Sistema de Participación Ciudadana cobrará dietas o remuneración alguna por concepto de su participación en las sesiones de la Asamblea, mesas de trabajo u otros similares.

Articulo 15.- Prohibiciones.- No podrán desempeñarse como miembros de la Asamblea, los ciudadanos que:

- a) Se encuentren en interdicción judicial mientras esta subsista, o cualquier otro impedimento de orden legal debidamente comprobado.
- **b)** Los que hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- c) Los que mantengan contratos de cualquier índole vigente con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas.

- **d)** Los que sean deudores del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.
- e) Los demás que determinen la Constitución y la ley.

Articulo 16.- Convocatoria. El Prefecto o Prefecta de la provincia de El Oro convocará a todas aquellas personas y organizaciones señaladas en el artículo 8 de la presente Ordenanza a fin de que se integren a conformar la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana.

La convocatoria será publicada en la página Web Institucional y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia donde se incluirá el Orden del Día de la Sesión a llevarse a cabo.

Artículo 17.- Proceso de Admisibilidad. El secretario (a) del Sistema de Participación ciudadana o su delegado/a verificará que las y los interesados en participar cumplan efectivamente con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Decisiones de la Asamblea Provincial. El Pleno de la Asamblea Provincial de Participación Ciudadana y Control Social, aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus acuerdos o resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Asamblea.

Artículo 19.- Sesiones. El Pleno de la Asamblea de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente al menos dos veces por año, de conformidad con lo establecido en el artículo 304 del COOTAD, en la fecha y lugar que decida el Presidente; y, extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan, y cuando exista un interés general calificado como tal, por el Prefecto (a) de la provincia.

Artículo 20.- Quórum. Para la instalación y funcionamiento del pleno se requerirá la presencia de la mayoría simple de sus miembros, conformado por la mitad más uno de los miembros que integran el Sistema.

Si a la hora establecida en la primera convocatoria a sesión ya sea ordinaria o extraordinaria, no se hallare presente el quórum mínimo establecido en el párrafo anterior, el Presidente de la Asamblea la instalará una hora después con los miembros presentes y sus decisiones serán de cumplimiento obligatorio para todos sus miembros.

Artículo 21.- Votaciones. Las votaciones del pleno del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro podrán ser de manera nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente.

Articulo 22.- De la Presidencia. La presidencia del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, la ejercerá el Prefecto Provincial y en tal virtud tiene las siguientes atribuciones:

a) Convocar, instalar, presidir, suspender y clausurar las sesiones;

- **b)** Proponer el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asamblea;
- c) Presidir las sesiones del pleno, con voz y voto, y además tendrá voto dirimente
- **d)** Precisar los asuntos que se discuten, ordenar la votación una vez cerrado el debate y disponer que se proclamen los resultados;
- e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la asamblea;
- f) Suscribir, con la secretaria o secretario del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, las actas de las sesiones del Pleno;
- g) Someter al trámite correspondiente los proyectos, acuerdos y resoluciones de su competencia, así como los informes y mociones que presentaren;
- h) Las demás que le señale la Ley, esta Ordenanza y los Reglamentos Internos.

Articulo 23.- De la Secretaría.- La Secretaría del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, será ejercida por el Secretario o Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro. Será responsable de realizar las convocatorias, elaborar las actas y demás documentos del Sistema Participación, así como de los acuerdos y resoluciones que le corresponda ejecutar a la función de Participación Ciudadana.

TÍTULO IV.

DEL CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO.

Articulo 24.- Objeto.— El presente Título tiene por objeto crear, organizar y normar el funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial Autónomo de El Oro y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, en la participación del proceso de formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial.

Art. 25.- Consejo de Planificación.- Será el representante del Sistema de Participación Ciudadana, en apego a lo dispuesto en el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; será el encargado de analizar las temáticas a tratarse en la Asamblea Provincial, organizar la misma, y luego de la asamblea, llevar un compendio y archivo de las resoluciones allí tomadas.

Artículo 26.- Lineamientos para el Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación cuenta con los siguientes lineamientos:

- 1. Fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de los planes de desarrollo provincial y ordenamiento territorial;
- **2.** Promover el equilibrio territorial y los beneficios de las intervenciones públicas y privadas;
- **3.** Fortalecer el proceso de planificación y contribuir al ejercicio de los derechos de los pueblos, nacionalidades, comunidades y sus instituciones.

Artículo 27.- Objetivos.- El Consejo de Planificación Provincial tiene los siguientes objetivos:

- 1. Normar su funcionamiento del Consejo de Planificación Provincial, así como la vinculación de este con los consejos de planificación de los otros niveles de gobierno;
- 2. Articular y coordinar la planificación provincial con el Plan Nacional de Desarrollo y de los distintos niveles de gobierno;
- **3.** Fomentar la Participación Ciudadana y el Control Social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades, así como el derecho de las comunidades, pueblos y nacionalidades;
- **4.** Organizar y vincular el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa y regular su funcionamiento en los diferentes niveles del sector público, en el marco del régimen de desarrollo y del buen vivir, y de las garantías de los derechos constitucionales.

Artículo 28.- Funciones.- Son funciones del Consejo de Planificación Provincial:

- 1. Participar en el proceso de formulación del Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial; y, emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el Órgano Legislativo y de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;
- **2.** Velar por la formulación coherente de los planes provinciales tanto de desarrollo como de ordenamiento territorial, con los planes de los niveles de Gobierno Cantonal y Parroquial; y a su vez, con el Plan Nacional de Desarrollo;
- **3.** Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan provincial de desarrollo y plan de ordenamiento territorial;
- **4.** Velar por la armonización de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable, que responda a lo que establece los planes provinciales;
- **5.** Conocer los informes de seguimiento y evaluación de los planes provinciales de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Artículo 29.- Conformación.- El Consejo de Planificación Provincial estará conformado por:

- 1. El Prefecto o Prefecta, o su delegado quien lo presidirá expresamente autorizado para ejercer la representación, convocará y tendrá voto dirimente.
- **2.** Un representante del nivel de Gobierno Municipal de la Provincia, en representación de las alcaldías de El Oro.
- **3.** Un representante de las Juntas Parroquiales Rurales de El Oro, en representación de las parroquias de El Oro.
- **4.** El Director(a) de Secretaria de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro
- **5.** Tres funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, designados por el Prefecto o Prefecta.

6. Tres representantes de la ciudadanía designados por el Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Articulo 30.- Determinación del tiempo de permanencia de los miembros.- Los miembros del Consejo de Planificación Provincial, conformarán este organismo durante el tiempo que se describe a continuación:

- a) El o la representante del legislativo provincial y el o la representante del nivel de gobierno municipal, determinados en los numerales 1 y 2 del artículo 8 de la presente ordenanza, ejercerán sus funciones el tiempo que sustente las calidades respectivas.
- **b)** El Director(a) de la Secretaría de Planificación y las o los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, lo harán por el tiempo que disponga el Prefecto (a), y
- c) Los tres representantes delegados por el Sistema de Participación Ciudadana, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Artículo 31.- Sesiones del Consejo de Planificación.- El Consejo de Planificación Provincial sesionará al menos dos veces al año.

Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el Orden del Día conjuntamente con los documentos que serán materia del debate en la sesión.

El Consejo de Planificación Provincial funcionará en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, en la ciudad de Machala, capital de la Provincia; excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio provincial, sobre todo y de ser posible, en forma rotativa en cada uno de los cantones de la Provincia.

Artículo 32.- Quórum.- El Consejo de Planificación Provincial podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría simple, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 33.-Votaciones.- Las votaciones en el Consejo de Planificación Provincial podrán ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrá abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el ejecutivo. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

Artículo 34.-Decisiones del Consejo de Planificación Provincial.- El Consejo de Planificación Provincial aprobará por mayoría simple y en un solo debate sus resoluciones. Se entenderá por mayoría simple el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 35.- Prohibiciones al Consejo de Planificación Provincial.- Está expresamente prohibido al Consejo de Planificación Provincial, lo siguiente:

- a) Interferir en la gestión de funciones y competencias que no le correspondan por disposición constitucional o legal, y que sean ejercidas por otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.
- **b)** Interferir, mediante la emisión de resoluciones, en la ejecución de obras, planes o programas, que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias;
- c) Arrogarse funciones que la ley reconoce a otros órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro
- d) Distraer su accionar del proceso de formulación de los planes provinciales; y,
- e) No emitir resolución alguna respecto a las prioridades estratégicas de desarrollo, siendo aquella un requisito indispensable para la aprobación de los planes provinciales ante el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro.

Artículo 36.- De la Secretaría del Consejo de Planificación Provincial.- Actuará como Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación Provincial, el o la Secretario (a) General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y, sus funciones son las siguientes:

- a) Dar fe de los actos del Consejo de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro;
- b) Notificar, con la debida anticipación, las convocatorias ordenadas;
- c) Llevar la correspondencia oficial y ordenar el archivo del Consejo de Planificación;
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Planificación, sentar y suscribir, conjuntamente con el Prefecto, las actas y certificar en general, todos los actos del Consejo de Planificación; y;
- e) Cumplir y hacer cumplir los deberes que imponga la presente ordenanza, reglamentos y disposiciones del Consejo de Planificación.

Artículo 37.- Del Equipo Técnico de Planificación.- El Equipo Técnico de Planificación estará coordinado por el o la responsable de la Secretaria de Planificación Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, quien operativizará sus funciones y actividades en base a las siguientes acciones:

- a) Preparar la propuesta del Plan de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial, para la consideración del Prefecto o Prefecta Provincial;
- **b)** Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada;
- c) Propiciar la coherencia de las políticas provinciales de planificación con las Políticas Nacionales, de sus mecanismos de implementación y, de la inversión pública del Gobierno Nacional con el Plan Toda una Vida.
- **d)** Brindar la asesoría técnica permanente y promover en el nivel provincial la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- e) Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial y sus instrumentos;

- f) Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Provincial de Desarrollo y Plan de Ordenamiento Territorial con eficiencia y eficacia, promoviendo su territorialización;
- g) Asistir técnicamente en los procesos de formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, cuando lo requieran los gobiernos de los diferentes niveles; y,
- h) Las demás que determine la presente ordenanza provincial, el Prefecto(a) o el Consejo de Planificación Provincial.

Artículo 38.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente y posterior publicación en la Gaceta Oficial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, así como actualizarlos de ser el caso, al inicio de cada gestión.

TÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- Definición.- Son los que se emplean para apoyar y fortalecer las prácticas de participación de la ciudadanía en el Gobierno Provincial, así como para garantizar los derechos de la ciudadanía.

Por lo tanto y sin perjuicio de los demás que contempla la Constitución y la Ley, dichos mecanismos serán los siguientes: Audiencias Públicas, Cabildos populares, Silla Vacía, Veedurías, Observatorios, Asambleas Provinciales, Consejos Consultivos, Consulta Previa, Consulta Ambiental a la Comunidad, Rendición de Cuentas, Presupuestos Participativos, Quejas o pedidos, Consejos Locales de Planificación, y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

- Art. 40.- De las audiencias públicas.- Se denomina audiencia pública a la instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. Las audiencias públicas serán convocadas obligatoriamente, en todos los niveles de gobierno.
- **Art. 41.- Convocatoria a audiencias públicas.-** La solicitud de audiencia pública deberá ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la circunscripción político administrativa a la que pertenezcan.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, a fin de:

1. Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;

- 2. Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- 3. Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

La autoridad pública para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios correspondientes.

- Art. 42.- De las resoluciones de las audiencias públicas.- Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportunamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.
- **Art.43.- Del cabildo popular.-** El cabildo popular es una instancia de participación cantonal para realizar sesiones públicas de convocatoria abierta a toda la ciudadanía, con el fin de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal.

La convocatoria debe señalar: objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular.

La ciudadanía debe estar debidamente informada sobre el tema y tendrá, únicamente, carácter consultivo.

Art. 44.- Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.

Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.

Art. 45.- Modalidades y facultades de las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social. Su actividad de control sobre las diferentes funciones del Estado se ejercerá sobre aquellos asuntos de interés público que afecten a la colectividad.

Igualmente, vigilarán y controlarán cualquier institución pública, privada o social que maneje recursos públicos, en el marco de lo que dispone la Constitución y las leyes. Además, promoverán, defenderán y vigilarán el cumplimiento de los derechos constitucionalmente consagrados. Las veedoras y los veedores ciudadanos serán personas facultadas para realizar el ejercicio de dicha vigilancia y control.

Art. 46.- Regulación de las veedurías.- El Sistema de Participación Ciudadana fomentará las veedurías ciudadanas y garantizará su autonomía, así como, el respeto estricto al derecho de la ciudadanía al control social.

En su reglamento se tomarán en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- 1. Las personas que participen en las veedurías, no podrán tener conflictos de interés con el objeto observado; ni podrán ser funcionarias o autoridades de las instituciones en observación o de aquellas vinculadas;
- 2. Las veedoras y los veedores serán responsables en caso de injurias, conforme a la ley; y,
- **3.** El inicio de toda veeduría deberá ser notificado previamente a la institución observada, con la determinación de las personas que participen; así como, el ámbito, área o proceso en los que se circunscribirá su accionar.

Art. 47.- Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.

Art. 48.- Definición.- Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.

Art. 49.- Objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- 1. Garantizar a los mandantes el acceso a la información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión pública;
- 2. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las gobernantes y los gobernantes, funcionarias y funcionarios, o de quienes manejen fondos públicos;
- 3. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas; y,
- **4.** Prevenir y evitar la corrupción y el mal gobierno.

TÍTULO VI

DE LA SILLA VACIA

Artículo. 50.- Objeto.- El presente título tiene por objetivo regular el proceso y mecanismo para el ejercicio del derecho de participación ciudadana en las sesiones del Consejo Provincial o Función Legislativa y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a través de una "Silla Vacía" que será ocupada por un (a) o varios representantes de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones y asuntos de

interés general. Las personas acreditadas que participen en los debates y en la toma de decisiones lo harán con voz y voto en caso que lo amerite.

Artículo.51.- De la implementación.- Para la implementación de la participación en la silla vacía se aplicará los mismos principios detallados en el Artículo. 5 de la presente ordenanza.

Artículo 52.- De las Sesiones. - Las Sesiones de Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro son Públicas y en ellas habrá una silla vacía, que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general.

Artículo 53.- Del Ejercicio al Derecho de Participación Ciudadana.- Las personas que pretendan ejercer el derecho de participación ciudadana en las Sesiones del Consejo Provincial u Órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, deberán ser delegadas en calidad de representantes ciudadanos de organizaciones sociales, asambleas locales, cabildos populares, audiencias públicas o por cualquier agremiación social, consecuentemente la participación es tanto individual como colectiva.

TÍTULO VII

ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE CUIDADANO

Artículo 54.- Acreditación.- El representante ciudadano-delegado para participar en la sesión del Consejo Provincial deberá acreditarse ante la Secretaria de este organismo al menos veinticuatro (24) horas antes de iniciarse la sesión correspondiente y presentar los siguientes documentos:

- a) Cédula de ciudadanía y certificado de votación; y,
- **b)** Carta dirigida a la Prefecta o Prefecto Provincial en la que deberá constar sus nombres y apellidos, dirección domiciliaria y una argumentación breve de las razones de su interés en el tema a tratarse en este mecanismo de participación ciudadana; acta o documento certificado mediante la cual la organización ciudadana autorice su representación para asistir a la sesión.

Artículo. 55.- De la representación de cada organización. - En ningún caso se aceptará más de un representante ciudadano por cada organización. Cuando concurriere y se acreditare un sólo representante ciudadano a la sesión, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana. Las personas que participen con voz y voto serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos.

Artículo 56.- Alternativas. – De concurrir los siguientes casos, se propondrán las siguientes alternativas:

- a) Cuando personas acreditadas representen posturas diferentes, conforme al informe del Secretario del consejo, con el fin de consensuar la participación, los miembros del órgano legislativo escucharán las posturas, durante el tiempo que haya sido concedido por el Prefecto Provincial de El Oro, en Sesión.
 - En caso de que no llegaren a un acuerdo los ponentes, luego de ser escuchados, se dará por terminada su participación y por mandato legal no tendrán derecho al voto. Si los representantes acreditados llegaren a un consenso estos designarán a la persona que ejercerá el derecho al voto de conformidad con la Ley."
- b) Si en un mismo tema a tratarse en la sesión se acreditara más de un o una representante ciudadano, el Secretario General del Consejo Provincial, hasta seis horas antes para el inicio de la sesión, procederá al sorteo respectivo. El o la representante ciudadano escogido mediante el sorteo participará en la sesión. Si vencido el plazo para la acreditación previa certificación de Secretario (a) General se verificare que existe un representante ciudadano para un tema

General, se verificare que existe un representante ciudadano para un tema específico tiene el derecho a participar con voz y voto. Las personas que participen con voto serán responsable administrativa, civil y penalmente.

Las personas que participen en la silla vacía tienen prohibido percibir dietas o cualquier otro tipo de retribución.

Artículo 57.- Del Registro.- La Secretaría General del Consejo Provincial mantendrá un registro de los representantes acreditados de las organizaciones sociales que soliciten, hacer uso del derecho a participar en la silla vacía en el cual se clasificarán las solicitudes aceptadas y negadas.

Artículo 58.- Norma Sustitutiva.- Para lo que no se haya previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto, en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes conexas.

Artículo 59.- Delegación.- El Prefecto o Prefecta podrá nombrar un delegado o delegada para que presida las asambleas provinciales ampliadas en caso de ausencia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobada la presente Ordenanza y el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, procederá a convocar a las organizaciones correspondientes para la designación de los representantes de las organizaciones sociales citadas en el Artículo 8 de la presente ordenanza, convocando a través de los medios de comunicación, páginas Web y a los interesados señalando día, hora, lugar y fecha de cada reunión, garantizando así, la participación ciudadana democrática de cada una de las organizaciones de hecho y derecho.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente y en todas sus partes la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro Nro. 2015-010-RC-

GADPEO-EQ publicada el 11 de diciembre de 2015, y toda norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza sustitutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por el Prefecto (a), quien dispondrá su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro y Página Web Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, el 22 de agosto de 2022



Abg. Karina Torres Torres
PREFECTA DE LA PROVINCIA
DE EL ORO (S)



Abg. Paúl Hernández Sotomayor **SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, fue discutida, analizada y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones Ordinarias de fechas 25 de julio del 2019 y 17 de agosto del 2022, en primera y segunda instancia respectivamente.



Abg. Paúl Hernández Sotomayor **SECRETARIO GENERAL**

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE \mathbf{EL} ORO. conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite a la Abg. Karina Torres Torres, Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, el original y copias de la ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE **PARTICIPACIÓN** CIUDADANA DEL **GOBIERNO AUTONOMO** DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, para sanción su correspondiente.



Abg. Paúl Hernández Sotomayor **SECRETARIO GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO En calidad de máxima autoridad del DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a **SANCIONAR** ORDENANZA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO y DISPONGO

promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, en la Página Web institucional y en el Registro Oficial de ser procedente.

Machala, 22 de agosto del 2022.



Abg. Karina Torres Torres

PREFECTA DE LA PROVINCIA DE EL ORO (S)

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede la Abg. Karina Torres Torres, Prefecta Subrogante de la Provincia de El Oro, el lunes 22 de agosto del 2022. **LO CERTIFICO.-**



Abg. Paúl Hernández Sotomayor **SECRETARIO GENERAL** C.C. Archivo PH/CV



Oficio Nro. GADMUR-DSG-2022-109-O Sangolquí, 25 de noviembre de 2022

Asunto: Publicación Fe de Erratas

Ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. GADMUR-DPS-2022-1712-M de 25 de noviembre de 2022, suscrito por el Procurador Síndico Municipal, Abg. Atahualpa Sánchez, adjunto al presente remito a Usted, en archivos PDF y firmadas electrónicamente por la Secretaria General de la institución, para que disponga la PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL de la Fe de Erratas respecto a la ordenanza publicada en la Edición Especial No. 444 publicada el día jueves 01 de septiembre de 2022; Ordenanza Municipal No. 001-2022 de "Creación de la Urbanización San Pablo", fue aprobada por el Concejo Municipal en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de 08 y 15 de febrero de 2022 respectivamente, y sancionada por el señor Alcalde el 15 de febrero de 2022.

Al comunicarle el particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de estima distinguida.

Por su gentil atención.

Cordialmente,

MARIA
EUGENIA
CHAVEZ
GARCIA
Firmado
digitalmente por
MARIA EUGENIA
CHAVEZ GARCIA
Fecha: 2022.11.25
16:09:22 -05'00'

Dra. María Eugenia Chávez García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

FE DE ERRATAS

ORDENANZA NO. 001-2022

De la revisión de la Ordenanza de Creación de la Urbanización San Pablo, aprobada por el Concejo Municipal en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de 08 y 15 de febrero de 2022 respectivamente, y sancionada por el señor Alcalde el 15 de febrero de 2022, al respecto comunico a usted que en el artículo 4 de la referida Ordenanza, específicamente en el Área Comunal "A", existe una omisión de buena fe, consistente en un lindero de la parte norte y otro de la parte sur del área comunal "A", que requiere ser subsanado para evitar problemas al momento de catastrar las áreas verdes y comunales a favor del Gobierno Municipal del cantón Rumiñahui; asimismo, en el artículo 7 letra b) numeral 2 de la referida Ordenanza en el que textualmente dice lo siguiente: "2. Hasta el 30 de noviembre del año 2022 se construirá el adoquinado de las calles que forman parte de la Urbanización San Pablo", es necesario corregir el año, a fin de que guarde concordancia con el cronograma valorado de obras que forma parte de la Ordenanza; en el artículo 8 tercer inciso tercera línea de la mencionada Ordenanza consta un error de digitación en el número de artículo relacionado con el plazo para ejecutar las obras de infraestructura, por lo que remito la siguiente información, a fin de que en el ámbito de su competencia se sirva realizar las acciones pertinentes para la publicación de una fe de erratas dentro de los siguientes términos:

- 1.- Determinación de número de Registro Oficial, fecha de publicación y número de Ordenanza
 - Registro Oficial Edición Especial No. 444 publicada el día jueves 01 de septiembre de 2022.
 - Ordenanza Municipal No. 001-2022 de "Creación de la Urbanización San Pablo", fue aprobada por el Concejo Municipal en primer y segundo debate en sesiones ordinarias de 08 y 15 de febrero de 2022 respectivamente, y sancionada por el señor Alcalde el 15 de febrero de 2022.
- 2.- Se desconoce donde se produjo el error de digitación, no obstante, es indispensable corregir los errores de digitación que eventualmente pueden conducir a una errónea aplicación de la Ordenanza.

El error de digitación se encuentra ubicado en las siguientes páginas:

- Página No. 40 del Registro Oficial Edición Especial No. 444 publicada el día jueves 01 de septiembre de 2022.
- Página 40 de la Ordenanza 001-2022 de Creación de la Urbanización San Pablo.
- Artículo 4.- Aporte de Áreas Verdes y Equipamiento Comunal. -
- En el cuarto inciso del artículo 4 de la Ordenanza de creación de la Urb. San Pablo, Área Comunal "A". [...] Linderos:
- Norte: [...]
- Sur: [...]

- Página 42 de la Ordenanza 001-2022 de Creación de la Urbanización San Pablo.
- Artículo 7 letra b) numeral 2 la Ordenanza 001-2022 de Creación de la Urbanización San Pablo.
- 8 inciso tercero tercera línea de la Ordenanza 001-2022 de Creación de la Urbanización San Pablo.
- **1.- Pedido de Fe de Erratas.-** Por cuanto existe un error de digitación en los linderos Norte y Sur del artículo 4, inciso cuarto de la Ordenanza 001-2022 de "Creación de la Urbanización San Pablo", solicito a usted en el ámbito de su competencia se sirva requerir la publicación de la siguiente Fe de Erratas:

Cuyo texto dice lo siguiente:

Área Comunal "A"

Área m2 1.380 Linderos: Norte: 10.00 m Con Pasaje Peatonal "B". Sur: 10.00 m Con Lote 48

Debiendo corregirse con el siguiente texto:

Área Comunal "A"

Área m2 1.380

Linderos:

Norte: 10.00 m Con Pasaje Peatonal "B"; y, 20.00 m con Lote 56. Sur: 10.00 m Con Lote 48; y, 20.00 m con Lote 50.

2.- Pedido de Fe de Erratas. - En el artículo 7 letra b) numeral 2 en el que textualmente dice lo siguiente: "2. Hasta el 30 de noviembre del año 2022 se construirá el adoquinado de las calles que forman parte de la Urbanización San Pablo." Cabe señalar que lo correcto es "**año 2023**", a fin de que guarde concordancia con el cronograma valorado de obras que es parte integrante de la Ordenanza de Creación de la Urbanización San Pablo.

Cuyo texto debe decirlo siguiente:

- "2. Hasta el 30 de noviembre del año **2023** se construirá el adoquinado de las calles que forman parte de la Urbanización San Pablo."
- **3.- Pedido de Fe de Erratas.-** En el artículo 8 de la garantía para la ejecución de las obras de urbanización, existe un error de digitación en el número de artículo relacionado con los plazos para la ejecución de las obras de infraestructura, constante en el inciso tercero tercera línea de la Ordenanza 001-2022 de "Creación de la Urbanización San Pablo", mismo que en su parte pertinente dice lo siguiente: "[...] *los artículos 8 y 9* [...]", siendo

lo correcto "*el artículo 7*", por lo que se requiere la publicación de la siguiente Fe de Erratas:

Cuyo texto dice lo siguiente:

"El urbanizador está en la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en el plazo establecido en el cronograma valorado de obras; y, en caso de que no se hayan ejecutado las obras dentro del plazo establecido en "los artículos 8 y 9" de la presente ordenanza, la municipalidad previo informe técnico de la Dirección de Fiscalización, procederá a rematar los lotes hipotecados y con su producto la Dirección competente ejecutará las obras que faltaren, salvo caso fortuito o fuerza mayor legal y debidamente presentada por el urbanizador y comprobada por el GADMUR."

Debiendo corregirse con el siguiente texto:

"El urbanizador está en la obligación de ejecutar las obras de infraestructura en el plazo establecido en el cronograma valorado de obras; y, en caso de que no se hayan ejecutado las obras dentro del plazo establecido en "el artículo 7" de la presente ordenanza, la municipalidad previo informe técnico de la Dirección de Fiscalización, procederá a rematar los lotes hipotecados y con su producto la Dirección competente ejecutará las obras que faltaren, salvo caso fortuito o fuerza mayor legal y debidamente presentada por el urbanizador y comprobada por el GADMUR."

Por lo expuesto, comedidamente solicito a usted en el ámbito de su competencia se sirva realizar las acciones administrativas pertinentes para la publicación en Registro Oficial de la Fe de Erratas antes descrita por tratarse de rectificación de errores de transcripción, sin que estas requieran la autorización del Concejo Municipal por no ser errores de fondo que afecten la esencia o el contenido fundamental de la Ordenanza de Creación de la Urbanización San Pablo.



Abg. Atahualpa Sánchez PROCURADOR SÍNDICO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la FE DE ERRATAS A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN SAN PABLO. Sangolquí, 25 de noviembre de 2022.- LO CERTIFICO. -



Dra. María Eugenia Chávez García SECRETARIA GENERAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta **DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Telf.: 3941-800

Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.